



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 18 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de las observancias presentadas por la parte demandada al avalúo, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 444 del C. General del Proceso, ID 23, cuaderno principal.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD 1999-00767 DTE CREDISA SA DDO OSCAR HINESTROZA Y OTROS JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 15:05



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 14:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 1999-00767 DTE CREDISA SA DDO OSCAR HINESTROZA Y OTROS JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

De: Beatriz Cadena Franco <bkadena-54@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 14:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 1999-00767 DTE CREDISA SA DDO OSCAR HINESTROZA Y OTROS JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

De: Beatriz Cadena Franco

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 2:12 p. m.

28/2/22, 15:19

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

Para: marco.a.orozco@gmail.com <marco.a.orozco@gmail.com>; secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 1999-00767 DTE CREDISA SA DDO OSCAR HINESTROZA Y OTROS JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REF.- RADICACION No 1999-00767
DTE:CREDISA S. A.
DDO: OSCAR HINESTROZA MEJIA Y OTROS

En mi calidad de apoderada de la parte ACTORA dentro del asunto de la referencia me permito presentar OBJECCION AL AVALUO por cuanto no se valoró ni se aportó los valores de admisión ni del valor de la cuota de mantenimiento de la acción.

Tampoco en el avaluó objetado se estableció que dicha acción tiene circulación restringida y el acceso a la acción debe ser cumpliendo lo establecido en sus estatutos.

Igualmente, el perito no establece que la acción no es trasmisible, no es heredable ni se encuentra inscrita en la bolsa de valores.

Según los estatutos, la primera opción de compra siempre es del CLUB CAMPESTRE.

Se adjunta un nuevo avaluó en el cual se contemplan y se transcriben dichos aspectos relevantes para el avaluó, es como avaluar un apartamento dentro e un condominio sin determinar el valor de la administración y cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el reglamento de propiedad horizontal.

ANEXOS: Los documentos relacionados en 32 folios. y Una (1) Copia de este memorial y de los anexos para el traslado al demandado.

De usted, cordialmente,


BEATRIZ CADENA FRANCO
C. C. No31.262.465 Cali
T. P. No21.601 C. S. J.

Santiago de Cali ,24 de Febrero 2022

Señor
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E.S.D.

DEMANDANTE: CREDISA S.A
DEMANDADO: OSCAR HINESTROZA Y OTROS
REFERENCIA: 1999-00767

PATRICIA FERNANDEZ LARA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.973.721 de Cali, valuadora inscrita en la A.N.A con el Registro abierto de valuadores identificada con el RAA AVAL-31.973.721, perito contratada por el señor OSCAR HINESTROZA, me permito rendir avalúo de Acción Del Club Campestre así:

Conforme a lo solicitado me permito aclarar el protocolo de manejo de las acciones del club campestre según sus estatutos:

1. La acción de una corporación o fundación no es comercial.
2. La acción se adquiere después haber sido admitido por la corporación la cual no es transferible.

ARTÍCULO 25.- CARÁCTER PERSONAL DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de la Corporación es personal e intransmisible por acto entre vivos o por causa de muerte.

3. La calidad de socio no se transfiere, si la entidad o persona no es socio de la corporación, esta se reserva el derecho de admisión y se hará después de llenar los requisitos de los estatutos.

Reza así:

ARTÍCULO 14.-TRANSMISIBILIDAD DE TÍTULOS DE ACCIÓN: Los títulos de acción son negociables bajo ciertas condiciones. Para que la cesión produzca efectos respecto de la Corporación, es preciso llenar los siguientes requisitos:

- a) Que el cedente y el cesionario avisen a la Junta Directiva del proyecto de cesión y que ésta, cumpliendo las formalidades de los Estatutos, admita como nuevo socio el cesionario.

Patricia Fernández Lara
Perito Avaluador

- b) Que el cedente ofrezca a título a la Corporación, con el fin de que la Junta Directiva defina, en un término no mayor de dos (2) meses, si la Corporación procederá a readquirir el título y subsecuentemente se lo venderá al cesionario, incrementando su precio con una prima en colocación de acciones. Si la Corporación no está interesada en readquirir el título, el cedente y el cesionario podrán efectuar la negociación directamente.
- c) Que el cedente y el cesionario estén a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.
- d) Que la cesión se haga a favor de una sola persona y que ésta no tenga la calidad de socio de la Corporación.
- e) Que con la carta en la que se comunica el proyecto de cesión se presente la constancia de haberse pagado el porcentaje de los correspondientes derechos de admisión fijados por la Junta Directiva.

4. La acción no genera utilidadesEl

Estatuto del club reza así:

“ARTÍCULO 13.-DESTINO DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN: Puesto que la Corporación es una persona jurídica sin ánimo de lucro, entre los socios no se repartirán beneficios, utilidades o dividendos. Una vez disuelta, al momento de la liquidación, los bienes y el patrimonio social pasarán a las entidades que señale la Asamblea General.

En caso de no haber quórum en la reunión convocada al efecto por el Liquidador, los bienes pasarán a las entidades que indique la Junta Directiva que de preferencia tendrán objeto similar al de la Corporación.”

5. Cuando La acción es embargada:

El estatuto reza:

“ARTÍCULO 20.-REPRESENTACIÓN DE CUOTAS O FRACCIONES DE ACCIÓN: Se prohíbe la cesión de cuotas o fracciones de títulos de acción. Cuando una acción corresponda por herencia, adjudicación, remate o por cualquier otro título a varios individuos, éstos deberán designar a uno de ellos como representante de la acción común, siempre que el designado haya sido aceptado como socio de la Corporación. Este será considerado entonces como dueño exclusivo de la acción para todos los efectos estatutarios”

PARÁGRAFO: Si el designado no es admitido como socio, los condueños de la acción podrán reemplazarlo por otro, a quien se le aplicará lo dispuesto en el primer inciso de este artículo.

ARTÍCULO 21.- ACCIONES DE PERSONAS JURÍDICAS:

Patricia Fernández Lara
Perito Avaluador

Las personas jurídicas podrán ser accionistas de la Corporación mediante la adquisición de títulos de acción.

Para poder ejercer los derechos inherentes a la calidad de socio, las personas jurídicas deberán designar el individuo que las represente.

El así designado por la persona jurídica, debe cumplir con los requisitos de admisión señalados en los presentes estatutos y será quien represente a la persona jurídica frente a la Corporación, mientras la persona jurídica no manifieste lo contrario.

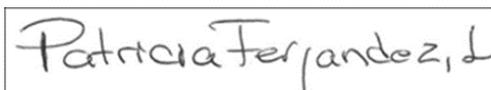
PARÁGRAFO: Limitase a cinco (5) los títulos de acción que puede adquirir una persona jurídica.

ARTÍCULO 22.-ACCIONES EN PRENDA: Tratándose de acciones dadas en prenda, la Corporación seguirá reconociendo los derechos de socio al deudor prendario mientras éste conserve su calidad de socio, no obstante cualquier estipulación en contrario.

RESUMEN CONCLUSIONES Y VALORES AVALUO			
VALOR NOMINAL	\$100		
VALOR COMERCIAL	\$30.000.000		
VALOR GASTOS ADMISION (HASTA)**			\$180.000
VALOR MANTENIMIENTO		\$1.850.770	
*EL CLUD TIENE LA PRIMERA OPCION DE REENCOMPRA			
**ADMISION REQUIERE PRESENTACION DEL POSTULANTE POR SOCIO			
***LA JUNTA DIRECRIVA APRUEBA O NO ADMISION DEL POSTUANTE			
****LA ACCION NO ES HEREDABLE NI TRANSMISIBLE			
*****LA ACCION NO GENERA UTILIDADES NI REEMBOLSA CAPITAL			

Anexos: Estatutos Del Club Campestre, y Certificación de la RAA

Atentamente,



PATRICIA FERNANDEZ LARA
 Perito Valuador
 C.C. 31.973.721 de
 Cali RAA-AVAL-
 31.973.721

*Patricia Fernández Lara Perito
 Avaluador*

ESTATUTOS DEL CLUD CAMPESTRE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMINIO, DURACIÓN Y OBJETO

GLOSARIO. Siempre que en estos Estatutos se emplee la palabra socio, hijo, cónyuge, hijastro, viuda, hermano, nieto, sobrino, beneficiario, sea en singular o plural, se entiende que se hace referencia tanto a la persona del sexo masculino como femenino.

ARTÍCULO 1°.-DENOMINACIÓN: La Corporación se denomina Club Campestre de Cali.

ARTÍCULO 2°.-NATURALEZA: La Corporación es una persona jurídica colegiada, de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyos beneficios económicos dedicará al cumplimiento de su objeto y fines propios. En consecuencia, la Corporación no repartirá dividendos ni créditos entre los socios durante su existencia ni al momento de su liquidación.

ARTÍCULO 3°.- DOMICILIO: El domicilio de la Corporación es la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca; República de Colombia. Podrá establecer otros domicilios y sucursales en diferentes lugares del país o del exterior por decisión de la Asamblea General de Socios.

PARÁGRAFO: La decisión de establecer otros domicilios o sucursales requiere para su validez la aprobación en dos reuniones diferentes de la Asamblea General, reuniones que deberán verificarse con intervalo de por lo menos ocho (8) días, previa convocatoria hecha en un periódico local como queda establecido a continuación y en por lo menos una de las cuales el quórum mínimo para deliberar será igual al cuarenta por ciento (40%) de los socios accionistas y beneficiarios de acciones que en ese momento tenga la Corporación. En los avisos de convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y objeto específico de la reunión.

ARTÍCULO 4°.-DURACIÓN: El Club tendrá una duración indefinida contada a partir del reconocimiento de la personería jurídica. Podrá disolverse anticipadamente por acuerdo de la Asamblea de Socios, en los casos previstos en los Estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 5°.- OBJETO: La Corporación tendrá por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades recreativas, deportivas, sociales y en general todas las que conduzcan al beneficio físico, recreativo, cultural y moral de los socios. En desarrollo de su objeto la Corporación podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y/o limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario o hipotecario, dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores, documentos de crédito, acciones, bonos; abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas; cobrar deudas, ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; participar en negocios alimenticios,

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

hoteleros, urbanísticos y de recursos naturales; ser socio de otras corporaciones y/o entidades de objeto social análogo; transformarse en otra corporación, o fusionarse con otras u otras.

PARÁGRAFO: La decisión de participar en negocios alimenticios u hoteleros o efectuar desarrollos urbanísticos deberá ser aprobada en dos reuniones de la Asamblea General, reuniones que deberán verificarse con un intervalo de por lo menos ocho (8) días, previa convocatoria en un periódico local como queda establecido a continuación, y en por lo menos una de las cuales el quórum mínimo para deliberar será igual al veinticinco por ciento (25%) de los socios accionistas y beneficiarios de acción que en ese momento tengala Corporación. En el aviso debe figurar el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

CAPÍTULO II CAPITAL, ACCIONES Y SOCIOS

ARTÍCULO 6°.- CAPITAL: El capital inicial de la Corporación es de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000) m/c. pero por decisión de la Asamblea podrá elevarse con aportes de los socios o mediante la emisión de nuevos Títulos de Acción.

Para decidir sobre la emisión de nuevos títulos y determinar las condiciones de emisión y colocación, se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los socios que concurren a la Asamblea, en la cual deberá encontrarse presente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los socios accionistas activos.

ARTÍCULO 7°.- PRESENTACIÓN DE CAPITAL: El capital se divide en títulos de acción con un valor nominal de cien pesos (\$100.00) M/cte., cada uno, y se forma además con los ingresos patrimoniales que reciba la Corporación a cualquier título.

PARÁGRAFO: Cuando la Corporación venda directamente una acción de capital, podrá cobrar una prima por colocación de acciones, la cual se contabilizará en el patrimonio.

ARTÍCULO 8°.- LIMITACIONES ALAVENTADE TÍTULOS:

La Corporación venderá títulos de acción con las siguientes limitaciones:

- No podrá vender más de un título a una misma persona natural;
- La venta de títulos sólo podrá hacerse previa admisión del aspirante a socio conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y una vez acreditado el pago de los derechos que ella cobre, cuando haya lugar a ellos;
- Se podrá cobrar una prima de colocación de acciones la cual será reglamentada por la Junta Directiva

ARTÍCULO 9°.- NUMERO DE SOCIOS: Sólo la Asamblea General podrá establecer

Patricia Fernández LaraPerito
Avaluador

limitaciones al número de socios de la Corporación.

ARTÍCULO 10.- COLOCACIÓN DE TÍTULOS: Facultada la Junta Directiva por la Asamblea General para colocar títulos de acción, el suscriptor efectuará el pago en la forma y términos estipulados en el Reglamento de suscripción que aprueba la Junta Directiva. En caso de incumplimiento total o parcial por parte del suscrito, éste a más de perder el carácter de socio, no obtendrá reintegro de lo que hubiese pagado o abonado, a título de indemnización de perjuicios.

ARTÍCULO 11.-TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES: Las acciones estarán representadas por títulos unitarios, numerados en serie continua, firmados por el Presidente y el Secretario de la Corporación. Figurarán en ellos los artículos de los estatutos que impongan restricciones al traspaso de títulos.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Los socios responden, hasta por el valor nominal de sus títulos, de las obligaciones que contraiga la Corporación con terceros.

ARTÍCULO 13.-DESTINO DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN: Puesto que la Corporación es una persona jurídica sin ánimo de lucro, entre los socios no se repartirán beneficios, utilidades o dividendos. Una vez disuelta, al momento de la liquidación, los bienes y el patrimonio social pasarán a las entidades que señale la Asamblea General.

En caso de no haber quórum en la reunión convocada al efecto por el Liquidador, los bienes pasarán a las entidades que indique la Junta Directiva que de preferencia tendrán objeto similar al de la Corporación.

ARTÍCULO 14.-TRANSMISIBILIDAD DE TÍTULOS DE ACCIÓN: Los títulos de acción son negociables bajo ciertas condiciones. Para que la cesión produzca efectos respecto de la Corporación, es preciso llenar los siguientes requisitos:

- a) Que el cedente y el cesionario avisen a la Junta Directiva del proyecto de cesión y que ésta, cumpliendo las formalidades de los Estatutos, admita como nuevo socio el cesionario.
- b) Que el cedente ofrezca a título a la Corporación, con el fin de que la Junta Directiva defina, en un término no mayor de dos (2) meses, si la Corporación procederá a readquirir el título y subsecuentemente se lo venderá al cesionario, incrementando su precio con una prima en colocación de acciones. Si la Corporación no está interesada en readquirir el título, el cedente y el cesionario podrán efectuar la negociación directamente.
- c) Que el cedente y el cesionario estén a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.
- d) Que la cesión se haga a favor de una sola persona y que ésta no tenga la calidad de socio de la Corporación.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

e) Que con la carta en la que se comunica el proyecto de cesión se presente la constancia de haberse pagado el porcentaje de los correspondientes derechos de admisión fijados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1o.: Cuando el cesionario haya cancelado un derecho de admisión, éste se contabilizará en el patrimonio.

PARÁGRAFO 2o.: La cesión de acciones de capital no implica el traspaso de la calidad de socio, la cual es absolutamente intransmisible.

ARTÍCULO 15.- SUCEORES DE TÍTULOS DE ACCIÓN: La persona que adquiera títulos de la Corporación por herencia, liquidación de sociedad conyugal, remate, compraventa u otro título cualquiera, no tendrá voz ni voto en las deliberaciones de la Corporación, ni aún durante el período de liquidación, mientras no haya sido admitido como socio de ésta, pero pagará cuotas y aportes de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 16.- PAGO DE ACCIONES Y CESIÓN EN CASO DE SALDOS INSOLUTOS: Cuando un socio estuviere debiendo parte del precio de su acción, ésta no se considerará pagada sino desde el momento en que haya sido cancelada totalmente la obligación respectiva; y si se traspasare la acción no pagada totalmente, el cesionario quedará solidariamente responsable con el cedente por el monto de lo que éste adeude a la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos.

PARÁGRAFO: El título garantiza las sumas que adeude el socio a la Corporación por cualquier concepto.

ARTÍCULO 17.- RENUNCIA A LA CALIDAD DE SOCIO Y TÍTULOS INACTIVOS: Quienes hayan renunciado o renuncien en lo sucesivo a la calidad de socio activo y conserven su título de acción, continuarán pagando el cincuenta por ciento (50%) de los aportes y contribuciones que se decreten.

La renuncia a la calidad de socio activo deberá ser aprobada por la Junta Directiva. El accionista que quiera recuperar su calidad de socio activo deberá obtener la aprobación de la Junta, previa presentación de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 18.- PAZ Y SALVO: La renuncia a la calidad de socio no será considerada por la Junta Directiva mientras el renunciante no esté a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

ARTÍCULO 19.-DERECHOS GENERALES DE LOS SOCIOS: Los derechos de los socios están sujetos a las limitaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 20.-REPRESENTACIÓN DE CUOTAS O FRACCIONES DE ACCIÓN: Se prohíbe

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

La cesión de cuotas o fracciones de títulos de acción. Cuando una acción corresponda por herencia, adjudicación, remate o por cualquier otro título a varios individuos, éstos deberán designar **a uno de ellos como representante de la acción común, siempre que el designado haya sido aceptado como socio de la Corporación.** Este será considerado entonces como dueño exclusivo de la acción para todos los efectos estatutarios.

PARÁGRAFO: Si el designado no es admitido como socio, los condueños de la acción podrán reemplazarlo por otro, a quien se le aplicará lo dispuesto en el primer inciso de este artículo.

ARTÍCULO 21.- ACCIONES DE PERSONAS JURÍDICAS:

Las personas jurídicas podrán ser accionistas de la Corporación mediante la adquisición de títulos de acción.

Para poder ejercer los derechos inherentes a la calidad de socio, las personas jurídicas deberán designar el individuo que las represente.

El así designado por la persona jurídica, debe cumplir con los requisitos de admisión señalados en los presentes estatutos y será quien represente a la persona jurídica frente a la Corporación, mientras la persona jurídica no manifieste lo contrario.

PARÁGRAFO: Limitase a cinco (5) los títulos de acción que puede adquirir una persona jurídica.

ARTÍCULO 22.-ACCIONES EN PRENDA: Tratándose de acciones dadas en prenda, la Corporación seguirá reconociendo los derechos de socio al deudor prendario mientras éste conserve su calidad de socio, no obstante cualquier estipulación en contrario.

ARTÍCULO 23.- INSCRIPCIÓN DE PRENDA: La inscripción o registro del contrato de prenda de acciones en los libros de la Corporación, causará una cuota que será reglamentada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.-Derogado en 1993.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 25.- CARÁCTER PERSONAL DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de la Corporación es personal e intransmisible por acto entre vivos o por causa de muerte.

ARTÍCULO 26.- CLASE DE SOCIOS: La Corporación tendrá las siguientes clases de socios: Accionistas, beneficiarios de acción jurídica, vitalicios y honorarios.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

ARTICULO 27.- SOCIOS ACCIONISTAS: Son Socios Accionistas las personas naturales o jurídicas que siendo dueñas de un titulo de acción hayan sido admitidas como socios del club de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

Se entiende por socio accionista persona natural todo hombre o mujer que cumpla lo previsto en estos Estatutos.

Los socios Accionistas personas naturales, pueden ser activos o inactivos:

- 1) Socios Accionistas Activos: son socios accionistas activos quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Ser mayor de diez y ocho (18) años y no ser hijo de socio. En este caso, el socio pagará la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportes y contribuciones.
 - b) Ser mayor de veintiocho (28) años y ser hijo o hijastro de socio accionista activo, en este caso, el socio pagará la cuota ordinaria de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Soltero	Casado
28 a 29 años	1/8 de la cuota ordinaria	4/8 de la cuota ordinaria
29 a 30 años	2/8 de la cuota ordinaria	4/8 de la cuota ordinaria
30 a 31 años	3/8 de la cuota ordinaria	4/8 de la cuota ordinaria
31 a 32 años	4/8 de la cuota ordinaria	4/8 de la cuota ordinaria
32 a 33 años	5/8 de la cuota ordinaria	5/8 de la cuota ordinaria
33 a 34 años	6/8 de la cuota ordinaria	6/8 de la cuota ordinaria
34 a 35 años	7/8 de la cuota ordinaria	7/8 de la cuota ordinaria

PARÁGRAFO: las cuotas extraordinarias, aportes y contribuciones serán canceladas en su totalidad.

- c) Ser mayor de treinta y cinco (35) años y ser hijo o hijastro de Socio Accionista activo. En este caso, el socio pagará la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportes y contribuciones.
- 2) Socios Accionistas Inactivos: son socios accionistas inactivos, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a). Ser menor de veintiocho (28) años y ser hijo o hijastro de Socio Accionista

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador



Activo. En este caso, el Socio no pagará las cuotas ordinarias pero sí la totalidad de las cuotas extraordinarias, aportes y contribuciones. En esta categoría no podrá haber una cantidad de socios que supere el seis por ciento (6%) de la totalidad de las acciones emitidas por el Club.

b). Ser calificado como Socio Accionista Inactivo de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

ARTÍCULO 28.- BENEFICIARIOS DE ACCIONES DE PERSONAS JURÍDICAS: Es beneficiario de acción de persona jurídica la persona natural que haya sido designada como tal por el propietario de la acción para ejercer los derechos inherentes a la calidad de socio, previa

admisión por la Junta Directiva de la Corporación. Este beneficiario gozará de los servicios del Club dentro de las limitaciones previstas en los Estatutos y reglamentos. Toda acción de persona jurídica será considerada siempre como activa.

ARTÍCULO 29.- SOCIOS VITALICIOS: Previa solicitud del interesado, la Junta Directiva reconocerá la calidad de Socio Vitalicio a aquel que teniendo un comportamiento intachable y estando a paz y salvo con el Club por todo concepto, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) A la persona que tenga sesenta y cinco (65) años de edad y haya cumplido un término de treinta y cinco (35) años continuos o discontinuos como socio accionista activo o beneficiario de Persona Jurídica.
- 2) A la persona, cualquiera que sea su edad, que haya cumplido un término de cuarenta 40 años continuos o discontinuos como Socio Accionista Activo o beneficiario de Persona Jurídica.

PARÁGRAFO 1º: En las situaciones aquí previstas, el Socio podrá:

(a) Conservar su título de acción, caso en el cual mantendrá sus derechos de Socio Accionista Activo y pagará en lo sucesivo el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias y la totalidad de las cuotas extraordinarias, aportes y contribuciones.

(b) No conservar su título de acción, caso en el cual el Socio no pagará las cuotas ordinarias, pero sí la totalidad de las cuotas extraordinarias, aportes y contribuciones.

PARÁGRAFO 2º. El Socio Vitalicio que opte por no conservar su acción deberá

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

adjuntar asu solicitud de Socio Vitalicio, la del aspirante a Socio Accionista Activo que habrá de reemplazarlo. Si el aspirante a Socio Accionista Activo está vinculado con el Socio Vitalicio dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, aquel cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de afiliación vigentes. Si no tiene dichos vínculos de parentesco, pagará el total de estos derechos.

PARÁGRAFO 3°. Para efectos de calificar como Socio Vitalicio, el beneficiario de Persona Jurídica, no perderá los años de vinculación que lleve en el Club, por el hecho de haber concluido su relación laboral con la Persona Jurídica, siempre que éste beneficiario adquiera una acción del Club y pague los derechos de afiliación. Para efectos de calificar la antigüedad del Socio, aquel de los cónyuges que adquiera la acción del otro cónyuge, no perderá los años de vinculación que lleve en el Club, cualquiera sea el título al que adquiera la acción, siempre y cuando el período de la unión conyugal sea mayor de diez (10) años. Se entiende que el cónyuge cedente pierde la antigüedad.

ARTÍCULO 30.-SOCIOS HONORARIOS: Son socios honorarios las personas naturales Que sean elevadas a esta categoría por la Asamblea o quienes hayan obtenido este carácter por disposiciones anteriores. Los socios honorarios están exentos del pago de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias. La categoría de socio honorario se pierde por fallecimiento o por pérdida de la calidad de socio del Club de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO: Para que un candidato sea elevado a la categoría de socio honorario, se requiere la aprobación de la Asamblea General de Socios en una (1) reunión ordinaria, en la que, en votación secreta, obtenga el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes. El candidato sólo puede ser propuesto por la Junta Directiva o por un número no inferior a cien (100) socios. En este último caso, la Junta Directiva deberá emitir ante la Asamblea General, su concepto tomado en votación secreta previa a la Asamblea. No podrá haber más de diez (10) personas distinguidas con la categoría de Socio Honorario.

ARTÍCULO 31.-DERECHOS RESERVADOS A CIERTOS SOCIOS: Los socios accionistas activos, honorarios, vitalicios y beneficiarios de acciones de personas jurídicas son los únicos que tienen derecho a intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y a ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Corporación, gozando de la plenitud de los derechos reconocidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 32.-DERECHOS GENERALES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen derecho de asistir al Club y disfrutar de todos los servicios del mismo, en los términos y con las limitaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 33.-TRÁMITES DE ADMISIÓN COMO SOCIOS: Corresponde a la Junta

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

Directiva de la Corporación en votación secreta y ante solicitud firmada por el interesado y por dos socios accionistas que tengan por lo menos cinco (5) años de vinculación al Club como socio activo o beneficiario de acción y que están a paz y salvo con el Club, resolver sobre la admisión de nuevos socios, con excepción de Honorarios. Para aprobar la solicitud, se requiere que el resultado de la votación, sea unánime en dos sesiones distintas de la Junta. Antes de cada votación, la solicitud se fijará en lugar visible del edificio principal del Club durante un plazo prudencial que será definido por la Junta.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO: Para ser admitido como Socio Accionista o beneficiario de acción de Persona Jurídica, se deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener buenas costumbres
- b) Haber cumplido la edad de diez y ocho (18) años.
- c) Hacer petición por escrito a la Junta Directiva, respaldada por dos (2) socios Accionistas, que tengan por lo menos cinco (5) años de vinculación al Club, como socio activo o beneficiario de acción de Persona Jurídica. Estos socios deben estar a paz y salvo con el Club por todas sus obligaciones y no han de ser miembros de la Junta Directiva.
- d) Ser dueño de un título de acción o estar en vía de adquirirlo.
- e) Haber pagado los derechos correspondientes.

PARAGRAFO. Pueden ser admitidos como Socios Accionistas Inactivos los hijos o hijastros de Socios, que cumplan con los requisitos anteriores, excepto la edad. Cuando vayan a activar su acción, estos Socios deberán presentar solicitud de ratificación a la Junta Directiva, la cual deberá aprobarla por unanimidad.

ARTICULO 35.- PROHIBICION A LOS DIRECTIVOS PARA PRESENTAR CANDIDATOS A SOCIOS: Los miembros de la Junta Directiva de la Corporación no pueden presentar candidatos a socios accionistas, beneficiarios de personas jurídicas o afiliados temporales.

ARTICULO 36.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA ASISTIR AL CLUB. Pueden asistir al Club y gozar de sus servicios: los Socios Accionistas, los Socios Vitalicios, los Socios Honorarios y los beneficiarios de acción de Persona Jurídica.

También pueden asistir al Club y gozar de sus servicios:

1. El cónyuge del Socio Accionista, Vitalicio, Honorario ó beneficiario de Acción de Persona Jurídica.
2. La madre del Socio sin límite de edad.
3. Los hijos e hijastros solteros del Socio hasta los veintiocho (28) años.
4. Los nietos del Socio que dependan económicamente del mismo hasta los diez y ocho (18) años de edad.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

PARÁGRAFO 1. Las personas indicadas anteriormente, pueden asistir al Club siempre que guarden buenas costumbres, previa solicitud del Socio y aprobación por la Junta Directiva. El Socio será solidariamente responsable de los consumos y cuotas que se adeuden a favor del Club por las personas aquí indicadas, para lo cual la Junta Directiva podrá exigir las garantías necesarias. El Socio podrá en cualquier momento solicitar al Club que deje de reconocer la condición de beneficiario a cualquiera de las personas mencionadas. La Junta Directiva también podrá suspender esta condición por las causales disciplinarias contempladas en los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO 2. El cónyuge de Socio Accionista, beneficiario de acción de Persona Jurídica, Vitalicio u Honorario tiene derecho a asistir al Club y gozar de los servicios del mismo, siempre que se encuentre unido al Socio por matrimonio y guarde buenas costumbres. El cónyuge perderá estos derechos cuando el matrimonio se vea afectado por:

- (a) Muerte del titular de la acción.
- (b) Nulidad, divorcio, separación de cuerpos o por otras causas legales. En el evento de que se inicien los trámites legales por las causales aquí indicadas, el Socio deberá notificarlo al Club. A partir de este momento, el cónyuge podrá seguir disfrutando de los servicios del Club hasta por un (1) año, mientras definen su situación matrimonial. La Junta Directiva reglamentará las dudas que se presenten.

PARÁGRAFO 3. El cónyuge del Socio Vitalicio u Honorario fallecido en calidad de tal, no perderá su derecho a asistir al Club por el hecho de la muerte del socio y podrá seguir gozando de los servicios del mismo dentro de las condiciones previstas en los Estatutos. Esta persona se llamará en adelante " Viuda de Socio Vitalicio y no pagará cuotas ordinarias, ni extraordinarias.

PARÁGRAFO 4. Los hijos, hijastros, hermanos, sobrinos, nietos cualquiera que sea su edad, que se encuentren en circunstancias especiales y dependan económicamente del socio activo, podrán ser beneficiarios del Socio, previa aprobación de la Junta Directiva. En este caso sólo se podrá inscribir un beneficiario por Socio.

ARTÍCULO 37°.- CONDICIONES ESPECIALES PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES.

Para Que un hijo o hijastro de un Socio pueda invocar condiciones especiales de favorabilidad al momento de adquirir su acción, debe demostrar que su padre o padrastro ha sido Socio Activo del Club por el tiempo que determine la junta directiva. Adicionalmente, el hijastro debe demostrar que la relación de parentesco con su padrastro Socio, ha tenido al menos una duración de cinco (5) años.

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN DE PAGAR DAÑOS: Los socios están obligados a pagar el valor de todo bien mueble o inmueble que haya sido destruido o deteriorado por ellos o por las personas bajo su responsabilidad. En caso de no hacerlo oportunamente este

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

valorle será cargado en su cuenta respectiva.

ARTÍCULO 39.- PETICIONES A LA JUNTA DIRECTIVA:

Todo socio puede dirigir peticiones respetuosas a la Junta Directiva relacionadas con asuntos de la Corporación. Tales peticiones serán de carácter reservado si el socio así lo exige. Las cartas correspondientes serán entregadas al Presidente, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, al Secretario o al Gerente.

ARTÍCULO 40.-FACULTAD PARA LIMITAR LOS CRÉDITOS DE LOS SOCIOS: La Junta Directiva podrá fijar el monto máximo que puede alcanzar el crédito de cada socio para solicitar servicios en el Club, quedando cerrado al llegar a ese límite.

ARTÍCULO 41.- DERECHOS DE ADMISIÓN: La Corporación podrá cobrar unos derechos de admisión a quienes adquieran la calidad de socios. La Junta Directiva tiene amplias facultades para dictar las reglamentaciones que juzgue necesarias y para fijar los montos de los derechos de admisión de socios.

ARTÍCULO 42.- TRATAMIENTO A CIERTOS SOCIOS EN MATERIA DE CUOTAS: Salvo aquellos socios vitalicios que deban pagar cuotas ordinarias, aportes y contribuciones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos, los socios vitalicios que no conserven su acción y los socios honorarios están exentos de cuotas ordinarias. La Junta Directiva o la Asamblea podrán exigirle cuotas extraordinarias a los socios vitalicios.

ARTÍCULO 43.- CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD: Cuando un socio se halle en grave situación económica que haga difícil el pago de sus cuotas, la Junta Directiva, por votación unánime, podrá exonerarlo del pago de las mismas hasta por un año, previa solicitud del interesado debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 44.- OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS:

Las cuotas ordinarias son exigibles cada mes y se pagarán anticipadamente desde el primer día en que el individuo sea aceptado como socio. Las cuotas extraordinarias son exigibles en las oportunidades establecidas por la Junta Directiva. Unas y otras serán obligatorias desde cuando sean ordenadas.

PARÁGRAFO: Al fallecer el titular de una acción queda suspendido el cobro de nuevas cuotas ordinarias por un período de seis (6) meses, plazo durante el cual los herederos deberán ponerse en comunicación con la Corporación para establecer si la acción va a ser servida por alguno de ellos. En todo caso se reanudará la facturación de las cuotas después del sexto mes.

ARTÍCULO 45°.- REBAJAS POR AUSENTISMO: Los Socios Accionistas que se ausenten

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

del Departamento del Valle del Cauca por más de seis (6) meses continuos sólo pagarán durante su ausencia la mitad de la cuota ordinaria. Las demás cuotas que fije la Junta Directiva o la Asamblea se pagarán en su totalidad. La Junta Directiva reglamentará la asistencia al Club de los Socios Ausentes. Los Afiliados Especiales también podrán ser considerados como ausentes.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a la rebaja por ausentismo el interesado deberá obtener la aprobación previa de la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 46.- CUOTAS ORDINARIAS: Los socios deberán pagar mensualmente las cuotas ordinarias que de modo general fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- PAGO POR INVITADOS: La Junta Directiva podrá exigir el pago de un derecho o cuota, por la entrada al Club de personas extrañas a él. Si dichas personas no pagaren tal derecho o cuota, será responsable el socio que invita.

ARTÍCULO 48.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá, con el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes y cuando se justifique por razones de conveniencia para la Corporación, imponer cuotas o contribuciones extraordinarias a todos los socios de la Corporación cualquiera que sea su categoría. El monto de una cuota extraordinaria no podrá exceder el monto de una cuota ordinaria mensual, salvo que así lo autorice la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este límite las cuotas extraordinarias destinadas a cancelar las contribuciones de valorización o impuestos, las cuales podrán ser mayores.

ARTÍCULO 49.- AUMENTO O REPOSICIÓN DE APORTES: Ningún socio podrá ser obligado a aumentar el valor de su aporte ni a reponerlo, si hay pérdida durante la vida de la Corporación. Por tanto, de acuerdo con estos Estatutos, en ningún caso podrá obligarse a los socios a suscribir acciones emitidas como consecuencia de un aumento de capital social.

CAPÍTULO IV AFILIADOS

ARTÍCULO 50.- AFILIADOS: Son afiliados a la Corporación las personas naturales que se encuentran en una de las siguientes categorías:

a) Temporales, b) Transeúntes, c) Canje, d) Especiales.- Estos afiliados podrán asistir al Club de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 51.- AFILIADOS TEMPORALES: Son afiliados temporales aquellas personas mayores de dieciocho (18) años, admitidas por la Junta Directiva de acuerdo con la reglamentación especial que emita ya petición de dos (2) socios accionistas. El

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador



término de duración de la calidad de afiliado temporal es de un (1) año, vencido el cual, el interesado deberá presentar nueva solicitud a consideración de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Vencido el término de afiliación, el afiliado temporal tiene derecho a solicitar su prórroga, la cual se concederá cuando a juicio de la Junta Directiva ésta se justifique.

ARTÍCULO 52.- AFILIADOS TRANSEÚNTES: Son afiliados transeúntes las personas a quienes por no estar domiciliadas en la ciudad de Cali se les expide una tarjeta de transeúnte por un término de treinta (30) días calendario, a petición escrita de un socio accionista.

El socio accionista que haga la solicitud garantizará que el afiliado es digno de esta distinción y por ese solo hecho se constituye solidariamente responsable de las deudas que el afiliado contraiga con la Corporación, lo mismo que de su conducta. La Junta Directiva reglamentará la forma y el valor de esta afiliación.

ARTÍCULO 53.-AFILIADO EN CANJE: Son afiliados en canje aquellas personas que de acuerdo con los convenios celebrados con otros clubes nacionales o extranjeros tengan derecho de asistir al Club. La Junta Directiva reglamentará la forma en que estos afiliados podrán hacer uso del Club.

ARTÍCULO 54.- AFILIADOS ESPECIALES. Son afiliados especiales: Los hijos e hijastros de Socios Accionistas Activos, beneficiarios de acción de Persona Jurídica, Socios Vitalicios y Honorarios, que no tengan un título de acción, cualquiera que sea su estado civil y que estén entre los dieciocho (18) y los treinta y cinco (35) años de edad.

- a. Los hijos e hijastros entre los dieciocho (18) y los veintiocho (28) de edad no pagaran cuota ordinaria, extraordinaria, aportes y contribuciones. A partir de los veintiocho (28) años cumplidos y hasta los treinta y cinco (35) años pagaran la cuota ordinaria, de acuerdo a la tabla consignada en el artículo 27, numeral 1, literal b)., de los presentes estatutos. Las cuotas extraordinarias, aportes y contribuciones se cancelaran en su totalidad.

PARÁGRAFO 1º : La condición de afiliado especial se adquiere previa aprobación de la Junta Directiva de la solicitud presentada por el candidato, debidamente respaldada por su padre, madre, padrastro o madrastra según lo reglamente la Junta Directiva. Para aprobar la solicitud, se requiere que el resultado de la votación sea unánime en dos (2) sesiones distintas. El socio de quien se derive la condición de afiliado especial, podrá en cualquier momento solicitar al Club, que deje de reconocer tal condición a su familiar afiliado especial.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

PARÁGRAFO 2º: El socio de quien derive la condición de afiliado especial, será solidariamente responsable ante el Club por las obligaciones que contraiga el afiliado especial por concepto de cuotas, aportes, derechos y consumos y estará obligado a otorgar las garantías que exija la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3º: El afiliado especial tendrá derecho a usar los servicios del Club, dentro de las limitaciones previstas en los Estatutos y perderá la calidad de tal por mala conducta; por haber llegado al límite de edad; porque el socio de quien derive su carácter de afiliado especial así lo solicite, o deje de pertenecer al Club y por las demás causas reglamentarias. Cuando el afiliado especial sea casado, su cónyuge e hijos podrán hacer uso de los servicios del club, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos, previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55°. DE LAS SANCIONES: La Junta Directiva podrá en votación secreta imponerlas siguientes sanciones:

- a) Suspender transitoria o definitivamente en el ejercicio de sus derechos, al socio que infrinja las normas de conducta y caballerosidad o viole los Estatutos o Reglamentos; que introduzca al Club personas indeseables, suspendidas o expulsadas, o gestione por cuenta propia o ajena, o patrocine en forma alguna, asuntos judiciales, administrativos o de policía contra el Club, su Presidente, Vicepresidente o los miembros de la Junta Directiva, por razón de sus funciones.
- b) Suspender en el ejercicio de sus derechos al Socio que no pague oportunamente su cuenta por vales, cuotas ordinarias y extraordinarias, aportes y contribuciones por cualquier concepto. En estos casos la suspensión durará hasta que se efectúe el pago completo de la deuda, incluida la cuenta del mes en que se haga la cancelación total. La Junta podrá delegar en la Gerencia esta facultad.
- c) Cuando se trate de faltas cometidas por los familiares del Socio, la Junta Directiva podrá llamar la atención a los responsables, sin perjuicio de suspenderles la asistencia al Club, cuando la gravedad de la falta así lo exija, o cuando se trate de infracciones reiteradas. En estos casos la suspensión durará hasta por el término que fije la Junta Directiva.
- d) La calidad de Socio del Club se pierde por exclusión decretada por la Junta Directiva. La decisión de excluir un socio o un beneficiario de acción de persona jurídica, es potestad exclusiva de la Junta Directiva y será tomada verdad sabida y

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

buena fe guardada, motivo por el cual no se revelarán los hechos que dieron origen a la determinación, no pudiendo los miembros de la Junta Directiva, dar explicación sobre el particular. La decisión se adoptará en votación secreta por la unanimidad de los asistentes a la reunión en la que deben estar presentes por lo menos siete (7) miembros de la Junta Directiva. Las personas que pierdan su calidad de Socios como consecuencia de la exclusión así decretada, pueden conservar su título de acción para el solo efecto de cederla de acuerdo a los Estatutos y no podrán asistir al Club ni siquiera como invitados.

ARTÍCULO 56.- CANCELACIÓN DE ACCIONES: Para aplicar la sanción de que trata el literal b) del artículo anterior, se pasará una notificación escrita al socio informándole la suspensión en sus derechos de socio hasta que se ponga al día con el Club por todo concepto. Entre tanto seguirán corriendo normalmente las cuotas ordinarias y extraordinarias. Si el socio completa cinco (5) meses de suspensión, la Junta Directiva declara caducada o cancelada la acción y el socio perderá su calidad de tal.

PARÁGRAFO: La caducidad de la acción será notificada al interesado por comunicación escrita dirigida a su última dirección conocida, entendiéndose surtida la notificación con la sola remisión de la carta. Transcurridos treinta (30) días comunes de la notificación el Club procederá a enajenar la acción del deudor moroso por el valor que señale la Junta Directiva, el cual será aplicado primeramente a la cancelación de las obligaciones en mora a favor del Club, con sus intereses, multas y gastos de cobranza, y el remanente, si lo hubiese, será devuelto al deudor moroso. El Club tendrá derecho a hacer suya la prima de colocación de acciones que cobre al efectuar la enajenación.

ARTÍCULO 57.-SOCIOS RETIRADOS POR RAZONES DISCIPLINARIAS: Retirado un socio por cualquiera de las causales contempladas en estos estatutos, para volver a ser admitido a la Corporación necesita llenar todos los requisitos de admisión como si se tratara de un nuevo socio y cancelar todas sus deudas pendientes.

PARÁGRAFO: Es prohibido a los socios introducir al club individuos expulsados, suspendidos o sancionados disciplinariamente por el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 58.-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SUSPENDIDOS: Los socios suspendidos en el goce de sus derechos quedan en la obligación de seguir pagando las cuotas ordinarias y extraordinarias durante el lapso de la suspensión, y por tanto, aunque se venza el plazo de la misma, el socio no podrá ser admitido en ninguno de los establecimientos o dependencias de la Corporación mientras no se ponga a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 59.-FUNCIÓN DISCIPLINARIA DEL GERENTE: El Gerente de la Corporación o quien haga sus veces, debe impedir la entrada de socios suspendidos y personas no

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

autorizadas para concurrir al Club exigiéndoles que se retiren, tratando el asunto en lo posible en forma privada sin perjuicio de solicitar la colaboración de los empleados de la Corporación o de la policía cuando no haya otra forma de hacerse obedecer. La resistencia del socio agravará la sanción.

ARTÍCULO 60.- INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SANCIÓN: Antes de imponer alguna de las sanciones disciplinarias previstas en los presentes estatutos y en los reglamentos, la Junta Directiva deberá investigar los hechos para establecer la exactitud de lo ocurrido, sin perjuicio de decretar como medida preventiva la suspensión provisional de los responsables.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 61.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se compondrá de socios accionistas, beneficiarios de acción de personas jurídicas, vitalicios y honorarios que se encuentren a paz y salvo con la Corporación, sesenta (60) de los cuales, por lo menos, formarán quórum para deliberar válidamente.

La Asamblea General será presidida por un miembro de la Junta Directiva, dando prioridad al renglón en que fueron elegidos, y en defecto de lo anterior presidirá el socio que designen los asistentes a la reunión. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO 62.- CLASE DE ASAMBLEAS.- ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, a más tardar en la primera quincena de marzo, en la fecha que señale la Junta Directiva, previa convocatoria en un periódico local con ocho (8) días calendario de anticipación por lo menos y con indicación de la hora, fecha y lugar de la reunión. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil de la segunda quincena del mes de marzo a las 6 p.m. en la sede de la Corporación.

ARTÍCULO 63.- REUNIÓN EN CASO DE FALTA DE QUÓRUM: Si en la fecha y hora señalada para la reunión de la Asamblea no hubiere quórum, ésta se reunirá el día que indique la Junta Directiva, el cual será por lo menos ocho (8) días calendario después de la fecha para la cual fue convocada inicialmente, pudiendo deliberar y decidir válidamente con la presencia de por lo menos treinta (30) Socios Accionistas Activos y/o beneficiarios de acciones de personas jurídicas y/o vitalicios y/o honorarios.

PARÁGRAFO: Este artículo no se aplica para los casos de los quórum especiales especificados en los Artículos 3º., 5º., 6º., y 70., de estos Estatutos, los cuales se mantendrán.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

ARTÍCULO 64.- LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA: De las deliberaciones de la Asamblea General se llevará por la Secretaría un Libro de Actas, en el cual deberá copiarse textualmente las resoluciones o acuerdos aprobados y anotarse sucintamente las discusiones habidas y todo aquello que deba hacerse constar y que sea conveniente consignar en las actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 65.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Corresponde a la Asamblea General además de las funciones que le asignen las leyes y los presentes Estatutos, las siguientes:

- 1) Elegir Junta Directiva de acuerdo con lo expresado en estos estatutos.
- 2) Elegir Revisor Fiscal y sus suplentes y fijarles su remuneración.
- 3) Aprobar el balance anual, los estados financieros y el presupuesto anual.
- 4) Reformar los Estatutos.
- 5) Decretar la prórroga del plazo de la Corporación y la disolución anticipada de la misma.
- 6) Nombrar al liquidador de la Corporación e impartirle las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas periódicas y la cuenta final de la misma.
- 7) Autorizar el gravamen o enajenación de cualquier bien raíz de la Corporación, cualquiera que sea el monto de la operación involucrada.
- 8) Autorizar la celebración de actos o contratos cuyo valor exceda de mil (1.000) cuotas ordinarias mensuales.
- 9) Autorizar la emisión de acciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo sexto.
- 10) Dictar todas las providencias que reclame el cumplimiento del objeto social de la Corporación y el interés de los socios y que no estén atribuidas a la Junta Directiva o a los demás órganos de la administración.
- 11) Remover al Presidente de la Corporación y a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a los suplentes de todos ellos, así como al liquidador o liquidadores de la Corporación.
- 12) Tomar las medidas conducentes para hacer efectivas las responsabilidades en que haya podido incurrir el Presidente de la Corporación y los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
- 13) Autorizar el cobro de las cuotas extraordinarias de conformidad con el artículo 48 de estos Estatutos;

ARTÍCULO 66.-ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria hecha por la Junta Directiva, o el Presidente o el Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la Corporación, mediante aviso dado con diez (10) días calendario de anticipación, publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal, por dos (2) veces a lo menos. En el aviso de convocatoria se especificará la fecha, hora, lugar de la

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

reunión y se indicarán los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea.

En las reuniones extraordinarias regirá el mismo quórum que rige para las reuniones ordinarias, sin perjuicio de lo expresado en otras disposiciones especiales de los Estatutos.

PARÁGRAFO: En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria, salvo resolución en contrario aprobada por las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 67.-ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS A SOLICITUD DE LOS SOCIOS: También podrán citar a reuniones extraordinarias de la Asamblea cien (100) o más socios accionistas, honorarios, vitalicios y/o beneficiarios de acciones de personas jurídicas que se encuentren a paz y salvo con la Corporación por todo concepto. Para ello se dirigirán por escrito a la Junta Directiva y le expondrán su deseo en forma motivada. Si la Junta Directiva no citare a Asamblea podrán ellos hacerlo en la forma prevista en el artículo anterior. En este caso las deliberaciones de la Asamblea sólo tendrán fuerza obligatoria cuando concurran cien (100) socios, por lo menos, con derecho a voto y las decisiones sean aprobadas al menos por las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 68.- DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS: El balance, inventarios, estados financieros, libros y demás piezas justificativas del informe de la Junta Directiva serán puestos a disposición de los socios en la Secretaría de la Corporación para su examen, ocho (8) días calendario antes del señalado para la reunión.

ARTÍCULO 69. -UN VOTO POR ACCIONISTA Y REPRESENTACIÓN: En las deliberaciones de la Asamblea de la Corporación, los socios no podrán hacerse representar por otra persona. Si un socio de la Corporación llegare a ser dueño por cualquier causa de varios títulos de acción sólo podrán votar con uno de ellos y no podrá delegar en otras personas la facultad de deliberar y votar con las demás.

PARÁGRAFO: Para reformar este artículo y este párrafo se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los socios que concurran a las Asambleas y en una de ellas deberán encontrarse presentes por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los socios que puedan intervenir en sus deliberaciones con voz y voto.

ARTÍCULO 70.- REFORMA DE ESTATUTOS: Toda reforma a los estatutos de la Corporación requiere para su validez la aprobación en dos (2) reuniones diferentes de la Asamblea General. Estas reuniones deberán verificarse con un intervalo de diez (10) días calendario por lo menos, previa convocatoria hecha en un periódico local como ha quedado establecido. En el aviso de la convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

PARÁGRAFO: Para reformar el párrafo del artículo 3°, el párrafo del artículo 5°, el artículo 6°, el párrafo del artículo 63 y el presente párrafo, se requerirá el voto afirmativo de las 3/4 partes de los socios que concurran a las Asambleas y en una de ellas deberán encontrarse presentes por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los Socios Accionistas y beneficiarios de acciones que en ese momento se encuentren activos.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 71°. PERÍODO Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compone del Presidente, del Vicepresidente, de cinco (5) vocales principales y de cinco (5) vocales suplentes numéricos.

El Presidente será elegido por la Asamblea para un período de dos (2) años. El resto de los miembros de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea para períodos de un (1) año. Todos los períodos comenzarán a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 72°. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será elegida mediante votación secreta, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Uno o varios socios podrán registrar en la secretaría del Club, hasta las 6 p.m. del día anterior a la Asamblea General, una o varias listas en las cuales se anotarán los nombres de los socios por los cuales se votará para Presidente y Vicepresidente y para los diez (10) vocales.
- b) Los Socios cuyos nombres figuren en las listas deberán aceptar su postulación expresamente por escrito o de cualquier otro modo inequívoco manifestado antes de las 6 p.m. del día anterior a la Asamblea. Se excluirán de las listas los nombres de aquellas personas cuya aceptación no haya sido confirmada oportunamente.
- c) Los votos a favor de las personas que no figuren en las listas serán declarados nulos.
- d) La votación por Presidente, por Vicepresidente y por Vocales se contará independientemente.
- e) En las listas se podrán intercambiar los nombres en la forma como quiere el elector.
- f) Las posiciones de los vocales principales y de los vocales suplentes se asignarán de acuerdo con el número de votos que obtengan en la votación en orden decreciente.
- g) Los empates se decidirán por sorteo.
- h) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una papeleta, se computará únicamente un voto.

PARÁGRAFO 1°: Para ser elegido Vocal de la Junta Directiva, se requiere haber sido Socio Activo y/o beneficiario de acción de Persona Jurídica por un término mínimo de cinco (5) años. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Corporación, se

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

requiere haber sido socio activo y/o beneficiario de acción de persona jurídica por un término mínimo de diez (10) años. Los Socios Honorarios y Vitalicios también pueden ser elegidos Vocales, Presidente o Vicepresidente de la Corporación.

PARÁGRAFO 2°: Ninguna persona podrá ocupar el cargo de vocal por más de tres (3) años consecutivos, el de Vicepresidente por más de dos (2) años consecutivos y el de Presidente de la Corporación por más de dos (2) años consecutivos.

ARTÍCULO 73.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva necesita para deliberar válidamente la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y tomarásus decisiones por mayoría, a menos que los Estatutos dispongan otra cosa.

ARTÍCULO 74.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Corporación o por quien haga sus veces, o por dos (2) o más miembros de la Junta Directiva o por el Gerente.

ARTÍCULO 75.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Secretaría llevará un libro de actas de la Junta Directiva en las que deberá insertarse textualmente las resoluciones que se adopteny anotarse todo aquello que sea necesario hacer constar en las mismas. Las actas una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 76.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Corresponde a la Junta Directiva además de las funciones que le asignen otros artículos de los Estatutos, las siguientes:

- 1- Nombrar y remover al Gerente de la Corporación y a todos los demás empleados, cuando lo consideren necesario para la buena marcha del Club y fijarles su remuneración.
- 2- Exigir a todo empleado que tenga a su cargo el recaudo o manejo de dinero de la Corporación. Las cauciones o garantías que estime convenientes.
- 3- Autorizar al Presidente o al Gerente de la Corporación para celebrar actos o contratos que excedan de doscientas (200) cuotas ordinarias mensuales. Los actos o contratos que exceden de mil (1.000) cuotas ordinarias mensuales corresponde autorizarlos a la Asamblea General.
- 4- Autorizar al Presidente o al Gerente de la Corporación para abrir cuentas corrientes en bancos o entidades financieras, girar sobre ellas, negociar, endosar toda clase de títulos valores, bonos y documentos de deuda siempre que la cuantía del negocio exceda de doscientas (200) cuotas ordinarias mensuales.
- 5- Autorizar al Presidente de la Corporación para garantizar las obligaciones de las mismas con prenda de sus bienes muebles.
- 6- Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
- 7- Reglamentar los derechos de los socios, lo mismo que la asistencia ocasional de otras

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

personas al club.

8-Fijar para períodos determinados las cuotas ordinarias y las contribuciones, aportes, donaciones y derechos que deban pagar los socios para el sostenimiento de la Corporación.

9-Imponer a los socios las sanciones previstas en los Estatutos y Reglamentos y acordar las que deban imponerse por faltas no previstas en los mismos.

10-Ejecutar las resoluciones de la Asamblea que le conciernen y velar porque se cumplan todas las demás.

11- Nombrar Comités o Comisiones permanentes o temporales que bajo su inmediata dependencia reglamentan determinados deportes, servicios o actividades de la Corporación, aprobarles los reglamentos, aceptar las renunciaciones de sus miembros, removerlos y reemplazarlos.

12- Velar constantemente por la buena marcha de la Corporación; por el estricto respeto a los Estatutos y Reglamentos y porque todos los empleados cumplan con sus deberes.

13- Celebrar con las limitaciones impuestas por estos Estatutos toda suerte de actos y contratos.

14- Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la situación de la Corporación durante el período que concluye, acompañada del Balance General y de la siguiente información.

a) Cuadro comparativo entre el presupuesto individual de ingresos y egresos del año anterior por cada sección y los resultados reales.

b) Cuadro comparativo entre el presupuesto global de ingresos y egresos de la Corporación durante el respectivo período y los resultados reales.

c) Cuadro comparativo entre el presupuesto de inversiones para la vigencia anterior y las inversiones reales efectuadas, más los compromisos pendientes para la finalización de las obras;

d) Cuadro comparativo entre el estado de Fuentes de Ingresos y Aplicación de Fondos presupuestados para el período que termina y los resultados reales.

15- Resolver las dudas y vacíos que presenten los Estatutos de la Corporación.

16- Conceder permisos para que las dependencias de la Corporación puedan ser visitados por personas extrañas y reglamentar los casos en que tales dependencias puedan prestarse para reuniones sociales o deportivas no promovidas por la Corporación. La Junta Directiva podrá exigir en estos casos que de la lista de invitados se excluyan las personas que a su juicio no deban entrar al Club e imponer las condiciones que estime convenientes.

17- Facultar al Gerente para adquirir acciones de la Corporación por cuenta de ésta.

18-Adoptar el reglamento de colocación de títulos de acciones.

ARTÍCULO 77.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene amplias facultades dentro de los presentes Estatutos para el manejo y administración de la Corporación. Sus decisiones tendrán fuerza obligatoria desde su publicación y mientras no sean revocadas por la misma Junta o por la Asamblea

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

General.

CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 78.- CALIDADES, DESIGNACIÓN y PERÍODO: El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser Socios Accionistas, Honorarios, Vitalicios o beneficiarios de acción de Persona Jurídica. El Vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas absolutas o temporales, en calidad de encargado y sin que por ese hecho el Vicepresidente quede inhabilitado para candidatizarse a la Presidencia del Club en una elección posterior.

ARTÍCULO 79.- REGISTRO DE DESIGNACIONES: Los actos de la Asamblea en que se nombre o reemplace el Presidente o al Vicepresidente de la Corporación deberán inscribirse en la Gobernación del Departamento del Valle o en la entidad legalmente competente.

ARTÍCULO 80.- REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal de la Corporación Judicial y Extrajudicialmente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente y a falta de éste por los vocales de la Junta Directiva en el orden en que fueron elegidos. El Presidente, o quien haga sus veces podrá delegar en el Gerente de manera total o parcial dicha representación con las limitaciones previstas en los Estatutos.

ARTÍCULO 81.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente ejercer las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Corporación dentro de los límites previstos en los Estatutos.
2. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de los socios y de la Junta Directiva.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos con la obligación de obtener la autorización previa de la Junta Directiva en los casos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 76 de los presentes estatutos.
4. Asesorar por derecho propio todo Comité o Comisión creado por la Junta Directiva.
5. Delegar en el Gerente aquellos asuntos que considere convenientes.
6. Velar por que todos los socios y empleados de la Corporación cumplan sus deberes y respeten estrictamente los reglamentos y los estatutos.
7. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Firmar con el secretario los títulos de acción.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador



9. Transigir con autorización de la Junta Directiva cualquier asunto judicial o extrajudicial, siempre que ello sea conveniente a los intereses de la Corporación.
10. Conferir poderes generales o especiales para la representación de la Corporación.
11. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
12. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que se encuentren dentro del objeto social de la Corporación.

CAPÍTULO IX DEL REVISOR FISCAL, GERENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 82.-DESIGNACIÓN REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por la Asamblea General para períodos de un (1) año. No podrán ser socios de la Corporación ni estar ligados dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la Junta Directiva, ni con los empleados que desempeñen puestos de dirección en la Corporación. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo en la Corporación y no podrá celebrar contratos con ésta excepto el contrato relacionado con la prestación del servicio de revisoría fiscal.

La Corporación podrá designar Revisor Fiscal a una firma de contadores, evento en el cual la firma indicará a su turno los nombres de quienes habrán de desempeñar personalmente la revisoría.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la Corporación se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
3. Velar porque se lleve correctamente la Contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
5. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
6. Autorizar con su firma cuando se requiera, los balances y Estados Financieros de la Corporación.
7. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando lo juzgue necesario.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

8. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y lasque siendo compatibles con las anteriores les encomiende la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 84. DEL GERENTE-FUNCIONES GENERALES: El Gerente no podrá ser Socio de la Corporación ni beneficiario. Son deberes del Gerente:

1. Administrar todos los bienes de la corporación de acuerdo con las instrucciones y limitaciones que le señale la Junta Directiva.
2. Dirigir todos los servicios del Club y poner de presente a la Junta Directiva, las necesidades que surjan en materia de personal, elementos y servicio, para que dicha entidad tome las medidas que juzgue necesarias.
3. Cuidar que solamente los socios visiten el Club y que los extraños lo hagan sujetos a las restricciones estatutarias.
4. Representar al Club por decisión de la Junta Directiva o delegación del Presidente.
5. Servir de secretario de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando así lo designen.
6. Delegar en sus subalternos aquellos asuntos que considere convenientes.
7. Los demás que le asigne su superior inmediato.

ARTÍCULO 85.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE: El Gerente es responsable de todos los bienes, elementos, equipos, utensilios, máquinas, enseres, etc., pertenecientes a la Corporación y que le hayan sido confiados para su manejo, administración o custodia, por los cuales otorgará fianza si la Junta Directiva lo estima conveniente.

ARTÍCULO 86.-PROHIBICIONES ESPECIALES AL GERENTE: Queda absolutamente prohibido al Gerente prestar a cualquier persona natural o jurídica los elementos de la Corporación sin previa orden de la Junta Directiva o del Presidente. En general le queda prohibido comprometerlos a cualquier título.

ARTÍCULO 87.-FUNCIONES DEL SECRETARIO: La Corporación podrá tener un secretario nombrado por la Junta Directiva para el mismo período de ésta y con las funciones que expresamente le sean asignadas por ella.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88.-CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN: La Corporación se

disolverá:1-Por la expiración del plazo señalado para su duración.
2- Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a los Estatutos.3-Por causas de orden legal.

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador

ARTÍCULO 89.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En todos los casos de disolución de la Corporación se procederá inmediatamente a la liquidación de su patrimonio. La Asamblea General nombrará un liquidador y dos suplentes quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas absolutas o temporales. En caso de que la Asamblea no designe dichos cargos, actuarán como liquidadores el Presidente de la Corporación y el Vicepresidente. La liquidación de la Corporación se llevará a cabo de conformidad con las leyes sobre la materia. La Junta Directiva tendrá el carácter de Junta Asesora del liquidador. Durante el período de liquidación la Asamblea de socios se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para reuniones ordinarias sin perjuicio de ser convocadas extraordinariamente por el liquidador, el Revisor Fiscal o la autoridad competente. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea estados de liquidación con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado que incluya los distintos activos de la Corporación y todas las obligaciones a su cargo con especificación de la prelación legal que corresponde.

ARTÍCULO 90.-CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN, DESTINO DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN; Corresponde a la Asamblea General aprobar la cuenta final de la liquidación y destinar los bienes de la Corporación a entidades con objeto similar al suyo o con fines de beneficencia, una vez pagados los pasivos de la Corporación. En estos casos las decisiones de la Asamblea General podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurran a la reunión.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 91.- BALANCE GENERAL - INVENTARIO: Por lo menos el 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formará el inventario y el balance general que debe someterse a la aprobación de la Asamblea en su reunión ordinaria junto con el informe de la Junta Directiva y del representante legal. Estos documentos junto con los libros de contabilidad deberán ponerse a disposición de los socios en la secretaría del Club durante los ocho (8) días calendario anteriores a la Asamblea. El balance se hará conforme a las normas de contabilidad establecidas y a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 92.-REELECCIÓN DE DIGNATARIOS: Los dignatarios de la Corporación pueden ser reelegidos y no podrán separarse del desempeño de sus cargos mientras no sean debidamente reemplazados conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 93.- DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA: Salvo disposición especial en contrario, se entiende que, tanto para las votaciones de la Asamblea como las de la Junta

Patricia Fernández Lara Perito
Avaluador



RAA- AVAL-31973721

Directiva, la mayoría de votos de que hablan los Estatutos está formada por la mitad más uno de los presentes en la reunión, siempre que exista el quórum para deliberar. Si hubiese empate al votarse una moción o proposición, se repetirá la votación y, si resultare un nuevo empate, se considerará negada.

PARÁGRAFO 1o.-Cuando una votación requiera una mayoría calificada, deberá efectuarse en forma secreta.

PARÁGRAFO 2o.-Todas las elecciones serán secretas y, por lo tanto, no habrá nombramiento por aclamación.

ARTÍCULO 94.- CONOCIMIENTO DE LOS ESTATUTOS: Se presume que todo socio de la Corporación conoce y acepta sus estatutos.

ARTÍCULO 95.-RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN: La Corporación ha tomado todas las precauciones necesarias para evitar accidentes y perjuicio dentro de sus instalaciones; por tanto se presume que la Corporación ofrece sus servicios y desarrolla sus actividades con la debida diligencia y cuidado en sus dependencias. En consecuencia, todos los socios obligados por estos Estatutos renuncian al derecho de reclamar daños y perjuicios a la Corporación por razón de la responsabilidad contractual o extracontractual, especialmente los perjuicios sufridos como consecuencia de la práctica de deportes peligrosos, hechos ajenos, exposición al riesgo, culpa en la elección o en la vigilancia, hechos de los animales y de las cosas, incendio, fuerza mayor y caso fortuito y reconocen los socios que dada la naturaleza deportiva de la Corporación, estos, sus familias e invitados asumen su propio riesgo por los servicios que utilicen.

ARTICULO 96.- VIGENCIA: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate y derogan todas las disposiciones anteriores.

FABIO VILLAMIZAR ZUREK
Presidente

CARLOS ENRIQUE MONTES TORRES
Gerente General

Patricia Fernández Lara
Perito
Avaluator



PIN de Validación: b50d0ace



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) PATRICIA FERNANDEZ LARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31973721, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 25 de Octubre de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-31973721.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PATRICIA FERNANDEZ LARA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
25 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
25 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
25 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b50d0ace



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
25 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
25 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
25 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Demás derechos de indemnización, Cálculos compensatorios, Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores

Fecha de inscripción
25 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b50d0ace



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALI, CRA 87 NO 48A-83
Teléfono: 3002756705
Correo Electrónico: pityf@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral en Auxiliar en Avaluador de Bienes- Academia Scotland Yard
Administradora de Empresas- Universidad Santiago de Cali

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PATRICIA FERNANDEZ LARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31973721.

El(la) señor(a) PATRICIA FERNANDEZ LARA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b50d0ace

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 18 de mayo 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del escrito de el levantamiento de embargo del vehículo de placas DLQ654 remitido por apoderado judicial FINESA SA, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: memorial para el proceso con rad. 2018-007

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 9:24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 8:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial para el proceso con rad. 2018-007

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso con rad. 2018-007 - INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO
MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENCIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO LEY 1676 DE 2013
CONCORDANTE CON EL DECRETO 1835 DE 2015.

DTE: BANCO ITAU

DDO: JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ C.C. 94.528.442

RAD: 2018-007

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la entidad FINESA S.A en el proceso de la referencia, me permito:

1.MARCO NORMATIVO

Art. 29 C. Política de Colombia. *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**” SE RESALTA*

Artículo 13. C.G.P. *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.” SE RESALTA*

Artículo 11 del C.G.P que a la letra dice *“Al interpretar la ley procesal el juez **deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.**” SE RESALTA*

Art. 48 Ley 1676 de 2013. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, **se determina por el momento de su inscripción en el registro**, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667

gerencia@mcbrownferro.com

Cali - Colombia

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y ***una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros***, de ser esta anterior. **SE RESALTA**

Art. 21 Ley 1676 de 2013 ***Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley. SE RESALTA***

2.SUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO : JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ C.C. 94.528.442, firmo con **FINESA S.A** el pagare N° **100132710** que garantizo mediante contrato de garantia mobiliria sobre el vehiculo de **PLACA DLQ-564**, crédito que en la actualidad presenta mora.

SEGUNDO: Sobre el anterior bien y al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, **FINESA S.A.**, tiene la calidad de acreedor garantizado y **JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ C.C. 94.528.442**, de garante, según contrato de garantía mobiliaria N° **00000430234**, contenido en documento de fecha **30 DE AGOSTO DE 2016**, en el cual las partes contratantes pactaron el mecanismo de ejecución por pago directo.

TERCERO: Que **FINESA S.A.**, adelanto el trámite de aprehensión y entrega ante el **Juzgado 18 Civil Municipal de Cali**, en trámite con radicación **2021-637**, en el cual:

- Mediante auto N° 2808 del 10 de septiembre de 2021, se admitió y ordeno la aprehensión del vehiculo de **PLACAS DLQ-564** y se libró el oficio 2788 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL para la aprehensión del mismo.
- De conformidad con la ley 1676 de 2013, y agotados los trámites para ello, **FINESA SA**, pretende realizar el traspaso a su nombre del vehículo de **PLACAS DLQ-564**, apropiándose así del mismo, tal como lo establece el **Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667**

gerencia@mcbrownferro.com

Cali - Colombia

marco legal referenciado, trámite que no se pudo realizar en virtud de la existencia de un embargo decretado por el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, en proceso con radicación **2018-007** lo que impide que **FINESA S.A.** se apropie del mencionado vehículo.

Ahora de de conformidad con la ley 1676 del 2013 **FINESA S.A, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016** hizo el registro ante COMFECAMARAS del derecho preferencial que tiene sobre el vehiculo de **PLACA DLQ-564**, dando así publicidad al acto jurídico la garantía mobiliaria y de este mismo modo haciéndolo oponible a terceros. **Art. 22 ley 1676 del 2013.**

CUARTO: El vehiculo de **PLACA DLQ-564** en el cual **FINESA S. A** tiene garantía mobiliaria, tiene inscrito un embargo decretado por el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** en proceso con radicación **2018-007**, que es posterior al registro que hizo **FINESA S.A.** ante CONFECAMARAS.

QUINTO. Que de conformidad con la ley 1676 del 2013 Art. 48, **FINESA S.A.** tiene prelación sobre vehiculo de **PLACA DLQ-564**, y esta garantía mobiliaria es oponible mediante su inscripción en el registro y tiene prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

SEXTO: Dispone el artículo 2 de la Ley 1676 de 2013, que esta Ley, será aplicable a la Constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos, u obligaciones sobre bienes corporales, incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.

SEPTIMO: Igualmente, el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, indica que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta Ley, así como de los gravámenes surgidos por ministerio de la Ley, judiciales y tributarios, **se determina por el momento de su inscripción en el registro.** Razón por la cual **FINESA S.A.** tiene prelación sobre la garantía que fue objeto de embargo en este proceso.

OCTAVO: Así mismo tipifica el artículo 82 de la Ley 1672 de 2013, lo siguiente:

Preferencia de la Ley. Las disposiciones contenidas en la presente Ley para constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias, deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.

NOVENO: Que de conformidad es notorio de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, la prelación que tiene **FINESA S.A.** sobre el vehículo de **PLACA DLQ-564** embargado por el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** en proceso con radicación **2018-007**, razón por la cual es procedente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de **PLACA DLQ-564**.

NOVENO: El Art. 597 del C.G.P numeral 7 prevé la procedencia del levantamiento del embargo y secuestro *"Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registradorarezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria."*

Disposición que se debe armonizarse con lo dispuesto en el Art. 3 de ley 1676 de 2013, que establece: **"Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía."**

De ahí que un bien sujeto a las previsiones consagradas en la ley 1676 de 2013 será oponible frente terceros por la inscripción en el registro de garantías mobiliarias según prevé el Art. 21, entendido este en un sistema de archivo de acceso al público a la información, de carácter nacional cuya finalidad es publicitar las modificaciones, prorrogas, cancelaciones, transferencias y ejecución de las garantías mobiliarias

3.ARGUMENTACION FACTICA Y JURIDICA

PRIMERO: Ciertamente, la Ley 1676 de 2013 regula lo relacionado con la garantía mobiliaria, la cual prevé que inscrito en el registro la aludida garantía, ésta será oponible frente a terceros, quienes no podrá proponer oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución prevista en la ley de garantía mobiliaria. Amén de que la garantía

goza de preferencia frente a otros derechos patrimoniales. Conviene anotar que, si el deudor de la garantía mobiliaria ha pactado como mecanismo de pago el “**pago directo**”, el trámite a seguir es requerir inicialmente al deudor para que pague, si no lo hace, se acude a la jurisdicción para que, a través de un trámite de aprehensión y entrega, le sea puesto a su disposición en rodante garantía de la obligación. Cumplido ello, el acreedor adelanta el proceso de pago directo contenido en el Decreto 1835 de 2015, el cual concluye con la adjudicación del bien en cabeza del acreedor, aclarando que, si queda un excedente, éste se pondrá a disposición de los otros acreedores

SEGUNDO: En el caso sublite, me permito aportar como prueba el contrato de garantía mobiliaria del **30 DE AGOSTO DE 2016**, suscrito por **JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ C.C. 94.528.442** a favor de **FINESA S.A.**, el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria de fecha **9 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, y las actuaciones adelantadas ante el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del trámite de aprehensión y entrega, radicado 2021-637.

TERCERO: En tanto la ley 1676 de 2013 indica en su Art. 48 la prelación que posee una garantía mobiliaria sobre otro tipo de gravámenes, **inclusive los provenientes de disposiciones judiciales**, siendo esta determinada por el momento en que sea registrado el gravamen, por consiguiente, se detalla en el certificado de tradición del vehículo de **PLACA DLQ-564**, que el registro de la garantía data del **9 DE SEPTIEMBRE DE 2016** y **EL EMBARGO AQUÍ DECRETADO FUE RADICADO SOLO HASTA EL AÑO 17 DE JUNIO DE 2019** fecha esta última muy posterior a la inscripción realizada por **FINESA S.A.**

CUARTO: Así mismo de conformidad con la ley 1676 del 2013 FINESA S.A, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2016** hizo el registro ante COMFECAMARAS del derecho preferencial que tiene sobre el vehículo de **PLACA DLQ-564**, dando así publicidad al acto jurídico la garantía mobiliaria y de este mismo modo haciéndolo oponible a terceros. **Art. 22 ley 1676 del 2013**, de ahí que el bien sujeto a las previsiones consagradas en la ley 1676 de 2013 será oponible frente a tercero por la inscripción en el registro de garantías mobiliarias según lo preve el Art 21, entiendo este como un sistema de archivo de acceso público a la información de carácter nacional cuya finalidad es publicar las modificaciones, prorrogas, cancelaciones, transferencias y ejecución de las garantías mobiliarias.

QUINTO: De igual manea la ley 1676 de 2013, consagra en su título 3, la oponibilidad y en sus reglas generales, estipulándose en el Art. 21 los mecanismos de para oponibilidad de la garantía mobiliaria el cual reza “ **Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.**” **SE RESALTA**

En virtud de lo anterior la ejecución de la garantía mobiliaria denominada “**pago directo**”, goza de preferencia frente al crédito que aquí se cobra que es de quinta clase en virtud de los Art. 2422 del C. Civil y el Art. 21 de la ley 1676 de 2013.

SEXTO: Así las cosas, a juicio de esta procuradora está acreditado ser un acreedor con privilegio para el pago de su crédito, y dado que con antelación a este proceso dicho acreedor adelantó el registro de su garantía y en razón a ello debe accederse a la solicitud de levantamiento de embargo, a fin de que pueda materializar el derecho que la ley sustancial le ha otorgado.

En razón a lo anterior solicito:

4.PETICION

1. Se deje sin efecto el embargo inscrito certificado de tradición del vehículo de **PLACA DLQ-564** y se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** en proceso con radicación **2018-007**.
2. Se ordene a la secretaria de Movilidad de Cali, se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** en proceso con radicación **2018-007**, que pesa sobre el vehiculo de **PLACA DLQ-564**.
3. Se ordene a la secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional dejar sin efecto la orden de decomiso que pesa sobre el vehiculo de **PLACA DLQ-564**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente solicitud se fundamenta en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y sus decretos reglamentarios, y en especial en lo consignado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2.

PRUEBAS: Y ANEXOS:

1. Pagare N° 100132710
2. Contrato de garantía mobiliaria N° **00000430234**.
3. Formulario registral de la garantía constituida antes de la ley 1676 de 2013.
4. Auto N° 2808 del 10 de septiembre de 2021, se admitió y ordeno la aprehensión del vehiculo de **PLACAS DLQ-564**.
5. Oficio N° 2788 dirigido a la secretaria De Movilidad De Cali, Direccion De Investigación Criminal E Interpol Certificado de tradición.
6. Certificado de tradición.
7. Poder.

Del señor Juez.


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C.No/31.847.616 de Cali
T.P.No.68298 del C.S.J.

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO LEY 1676 DE 2013
CONCORDANTE CON EL DECRETO 1835 DE 2015.

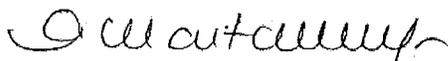
REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
DDO: JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ C.C. 94.528.442
RAD: 2018-007

ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.919.131 de Cali; obrando en mi calidad de Representante Legal de FINESA S.A, distinguida con NIT. N° 805.012.610-5, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Cali, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se acompaña , respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**; mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C. 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad arriba indicada, solicite ante su despacho el **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y ORDEN DE DECOMISO** que en el presente proceso se inscribió en el siguiente vehículo de **PLACAS DLQ-564**.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

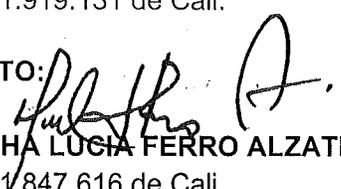
Además el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **FINESA S.A.** para solicitar los oficios de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa **DLQ-564** y además todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente



ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN
C.C. 31.919.131 de Cali.

ACEPTO:



MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

C.C. 31.847.616 de Cali

T.P. 68.298 DEL C.S.J



MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

RV: procesos que tienen embargo de terceros:

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@finesa.com.co>

2 de marzo de 2022, 15:00

Para: "gerencia@mcbrownferro.com" <gerencia@mcbrownferro.com>

CC: Mayerlin Hoyos Carmona <mayerlinhoyos@finesa.com.co>

Dra., saludos.

Adjunto los poderes requeridos para la presentación ante los respectivos juzgados.

Agradecemos confirmar el recibido de los mismos.**Lucas Vásquez S.**

Director Jurídico

(60 4) 540 0790 Ext 4110. – Celular 3165230647

www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: Mayerlin Hoyos Carmona <mayerlinhoyos@finesa.com.co>**Enviado el:** miércoles, 2 de marzo de 2022 2:48 p. m.**Para:** Lucas Vasquez Saldarriaga <lucasvasquez@finesa.com.co>**CC:** MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A. (mcbrownferro@hotmail.com) <mcbrownferro@hotmail.com>**Asunto:** RV: procesos que tienen embargo de terceros:

Buen día, Don Lucas

Me podría colaborar por favor enviando estos poderes desde el correo judicial certificado, al abogado MARTHA LUCIA FERRO al correo: gerencia@mcbrownferro.com

Muchas gracias,



Mayerlin Hoyos Carmona

Auxiliar Administrativa

(60 2) 660 9000 Ext. 111 - 3154409269
www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: Lina Marcela Ramirez Cepeda <linaramirez@finesa.com.co>
Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 2:39 p. m.
Para: Mayerlin Hoyos Carmona <mayerlinhoyos@finesa.com.co>
Asunto: RE: procesos que tienen embargo de terceros:

PSG



Lina Marcela Ramirez Cepeda

Analista Venta de Cartera

(60 2) 660 9000 Ext.116 - 3186908520
www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórelo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: Mayerlin Hoyos Carmona <mayerlinhoyos@finesa.com.co>

Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 2:14 p. m.

Para: Lina Marcela Ramirez Cepeda <linaramirez@finesa.com.co>

Asunto: RV: procesos que tienen embargo de terceros:

Buen día Linis,

Solicito su colaboración con la firma electrónica de la Dra. Adriana en los poderes adjuntos.

Muchas gracias,

Cordialmente,



#NosMovemosContigo

Mayerlin Hoyos Carmona

Auxiliar Administrativa

(60 2) 660 9000 Ext. 111 - 3154409269

www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórelo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: Lucas Vasquez Saldarriaga <lucasvasquez@finesa.com.co>
Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 2:04 p. m.
Para: Mayerlin Hoyos Carmona <mayerlinhoyos@finesa.com.co>
Asunto: RV: procesos que tienen embargo de terceros:

Visto bueno, gracias.



#NosMovemosContigo

Lucas Vásquez S.

Director Jurídico

(60 4) 540 0790 Ext 4110. – Celular 3165230647
www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A. <mcbrownferro@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 2:03 p. m.
Para: Lucas Vasquez Saldarriaga <lucasvasquez@finesa.com.co>; Clara Elena Lopez Diez <clarenalopez@finesa.com.co>; Albeiro Lasprilla Sanchez <albeirolasprilla@finesa.com.co>
CC: Mayerlin Hoyos Carmona <mayerlinhoyos@finesa.com.co>
Asunto: procesos que tienen embargo de terceros:

Buenos días, cordial saludo,

LOS CREDITOS QUE VIMOS EN LA REUNION DE CARTERA QUE DEBIAMOS PEDIR CEERTIFICADO DE TRADICION, PARA VER QUIENES ERAN LOS TERCEROS PARA PRESENTAR INCIDENTE Y HACERNOS PARTE EN LOS PROCESOS SON LOS SIGUIENTES:

JUR_18MPL P.D. JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ pagare 100132710 G.M. DLQ-564 Rad. 2021-00637-00 Recibo orden a tto y policía. pero tiene emb. De Bancolombia, con rad. 2019-00120 juzgado 15 civil del ccto contra COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DIMIN Y JUAN CARLOS

NAVIA MUÑOZ Y otro embargo con el BANCO ITAU CON RAD. 2018-00007-00. del 10 del ccto. DEBO ENVIAR PODER PARA HACERME PARTE EN AMBOS PROCESOS E INCIDENTE EN AMBOS JUZGADOS.

TATIANA ORTIZ MARQUEZ 29.108.526 CREDITO 100145314 G-M- EFO-863 esta siendo perseguido por un tercero desde el 2018 banco itau se pide documentos y se ENVIA PODER PARA HACERME PARTE E INCIDENTE Y DEMANDA POR PAGO DIRECTO TAMBIEN.

Doctores, solicito super urgente se me firmen estos poderes para proceder con urgencia.

Mil Gracias.

ATT.

MARTHAS L. FERRO A.

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

mcbrownferro@hotmail.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENCIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

6 archivos adjuntos

 **PODER PAGO DIRECTO - TATIANA ORTIZ.pdf**
65K

 **PODER HACERME PARTE TATIANA ORTIZ.pdf**
103K

 **PODER INCIDENTE JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ - EJECUCION.pdf**
49K

 **PODER INCIDENTE JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ.pdf**
15K

 **PODER INCIDENTE TATIANA ORTIZ.pdf**
15K

 **PODER INCIDENTE JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ (002).pdf**
15K



FINESA
COMPAÑIA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA

Página 1/1

09 SEP 2016

PAGARÉ No. 100132710

VALOR \$50,000,000

FECHA DESEMBOLSO

Nosotros (Yo), NAVIA MUNOZ JUAN CARLOS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 94,528,442 nos (me) obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de FINESA S.A., en su DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, la suma de: CINCUENTA*MILLONES*DE PESOS M/CTE. (\$50,000,000) moneda legal, que hemos (he) recibido a título de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a FINESA S.A. o a quien represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: 60 cuotas, modalidad MES Vencido más los cargos fijos pactados. La primera cuota vence el día 09 NOV 2016, la segunda cuota vence el día 09 NOV 2016 y así sucesivamente cada mes en la misma fecha hasta el pago total del Pagaré. Si este pagaré contiene período de gracia los intereses corrientes causados durante el periodo de gracia, serán sumados al capital al vencimiento de cada mes. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa DTF certificada por el Banco de la República, adicionada en 16.64 puntos porcentuales. A la fecha de la firma del presente pagaré, la tasa pactada corresponde a (21.60 % nominal anual), liquidable en su equivalente mes vencido y la cuota es de: UN*MILLON*TRESCIENTOS*SESENTA*Y*NUEVE*MIL*SETECIENTOS*OCHENTA*Y*TRES*DE PESOS M/CTE. (\$1,369,783). En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo incluidos los derechos de registro del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse una variación del D.T.F. con relación al existente en la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré, FINESA S.A podrá reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicha variación. Por lo tanto, la cuota mensual podrá variar, salvo petición de el (los) deudor (es) que el ajuste se haga en la última cuota. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo y de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital o interés señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan el (los) deudor(es), para con el legítimo tenedor del presente pagaré; c) Si los bienes de propiedad de el (los) deudores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es). e) Si el (los) deudor(es) fuesen admitidos o sometidos a Proceso Concordatario, Liquidación forzosa administrativa, convoquen a Concursos de Acreedores o hagan Cesión de bienes a los acreedores. f) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor fueren perseguidas judicialmente por terceros o disminuyesen de valor de tal forma que desmejoren la cobertura de la garantía. g) Si el (los) deudor(es) dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) Si el (los) deudor(es) dejaren de acreditar la existencia durante toda la vigencia de su crédito, de una póliza de seguro de vida, en donde aparezca FINESA S.A, como primer beneficiario, hasta por el saldo insoluto del crédito. i) Si el (los) deudor(es) enajenaren sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este Pagaré contraen. j) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizo (amos) a FINESA S.A, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a cualquier otra entidad autorizada.

Firmamos en CALI el 30/08/2016

Navia Munoz

NAVIA MUNOZ JUAN CARLOS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 94,528,442

El presente documento
fue firmado en presencia de:

[Signature]
Funcionario de FINESA S.A.



FINESA
COMPANÍA DE FINANCIACIÓN ESPECIALIZADA

AUTORIZACIÓN PARA LLENAR FECHA AL PAGARÉ

Fecha: 30 / 08 / 2016

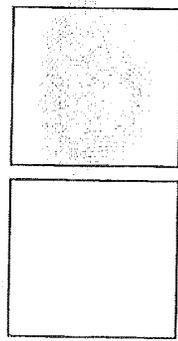
El presente documento
fue firmado en presencia de:

Señores
FINESA S.A.

Funcionario de FINESA S.A.

En la fecha he suscrito y entregado a ustedes el pagaré No. 100132710. Este pagaré tiene en blanco la fecha, la cual autorizo llenar con la del desembolso del crédito que en esta misma fecha estoy solicitando, y que está sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados por FINESA S.A.

Firma: Juan Marin
CC. No. 94528442



Firma: _____
CC. No. _____

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 00000430234

Entre los suscritos CAROLINA LOZADA ANGEL mayor de edad y vecino de CALI, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente documento obra en nombre y representación de FINESA S.A. constituida por Escritura Publica No. 4673 del 21 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante FINESA S.A. por una parte y NAVIA MUNOZ JUAN CARLOS identificado como aparece al pie de su firma con domicilio en CALI - VALLE DEL CAUCA quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR, por la otra, se ha celebrado este Contrato de Garantía Mobiliaria al que se le aplican las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de FINESA S.A. garantía mobiliaria sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR de su exclusiva propiedad que se describe a continuación, con el fin de respaldar las obligaciones crediticias y deudas que EL GARANTE Y/O DEUDOR actualmente tiene o constituya en el futuro a favor de FINESA S.A., las cuales se señalan en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2012
LINEA	A1	PLACA	DLQ564
MARCA	AUDI	MOTOR	CAX904485
COLOR	AZUL ESFERA CON PLATA HIELO	SERIE	*****
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	WAUZZZ8X3CB008344
DESCRIPCIÓN ADICIONAL	AUDI AUTOMOVIL A1		

Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra del VEHICULO AUTOMOTOR, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, será una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDA. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza a través del presente contrato, cualquier obligación de créditos anteriores, presentes y los que en el futuro contraiga conjunta o separadamente con FINESA S.A. hasta por el monto máximo de: SESENTA*Y*UN*MILLONES*CIENTO*OCHENTA*MIL*PESOS M/CTE. (\$61,180,000) moneda legal Colombiana por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, gastos, comisiones, costos, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios de abogados, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas y en general documentos o títulos valores de EL GARANTE Y/O DEUDOR o en los que figure como girador, aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. Asimismo, serán de cargo del GARANTE Y/O DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del VEHÍCULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía, cuando así se requieran.

PARÁGRAFO: Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el Registro de Garantía Mobiliarias, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre EL VEHÍCULO AUTOMOTOR debe ser autorizado previa y expresamente por FINESA S.A.

TERCERA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre VEHICULO AUTOMOTOR comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes del VEHICULO AUTOMOTOR originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre el VEHICULO AUTOMOTOR.

Para el caso de vehículos de servicio público de cualquier tipo, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", de manera tal que la garantía se extiende a dicho derecho. En consecuencia, el cupo en la empresa donde se encuentre vinculado el VEHÍCULO AUTOMOTOR y su contrato de administración, sólo podrán cancelarse con autorización de FINESA S.A., por ser estos inherentes a la esencia del VEHÍCULO AUTOMOTOR. No se podrá realizar ningún cambio de servicio, ni vinculación o desvinculación a la empresa de transporte, sin la expresa autorización previa de FINESA S.A. pues el cupo es parte inherente del VEHÍCULO AUTOMOTOR y hace parte de la garantía que se constituye con el presente contrato. Adicionalmente, en ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición".

El GARANTE Y/O DEUDOR informará, simultáneamente a la celebración de este contrato, a la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo automotor de servicio público para los efectos del "cupo" o "derecho de reposición" y su afectación a la garantía mobiliaria, especialmente sobre las

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

condiciones y prohibiciones de que trata esta cláusula.

CUARTA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La Garantía Mobiliaria que se constituye sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato, quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción de este documento. El GARANTE Y/O DEUDOR conservará la tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR. FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, inscribirá el Formulario de Inscripción Inicial, el(los) Formulario(s) de Modificación a que haya lugar, el Formulario de Iniciación del Proceso de Restitución, el Formulario de Ejecución, el Formulario de Cancelación, el Formulario de Cesión y el Formulario de Terminación si llegare a requerirse en el Registro de Garantías Mobiliarias. Los gastos derivados de estos registros, serán asumidos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y su valor se incluirá en el valor de la cuota siguiente a que se haya debido cancelar el formulario y será cargada al GARANTE Y/O DEUDOR. Dichos gastos no generarán interés alguno.

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, en la siguiente dirección AV 3 EN 50 45 sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Cuando se va a trasladar el VEHICULO AUTOMOTOR a otro sitio en el territorio nacional de manera permanente el GARANTE Y/O DEUDOR deberá obtener autorización previa y escrita de FINESA S.A. Para salir del país requerirá autorización previa y expresa de FINESA S.A. so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá informarle a FINESA S.A. la calidad en que EL GARANTE Y/O DEUDOR hace uso del lugar donde permanecerá el bien gravado.

SEXTA.- DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: EL GARANTE Y/O DEUDOR manifiesta que:

- a) EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y que lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, además que no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, que en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley;
- b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de FINESA S.A. con el mismo objeto o con objeto similar de la que por este instrumento se otorga.

EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con FINESA S.A. a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil y/o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que los bienes gravados no hacen parte del giro ordinario de sus negocios, por lo tanto se compromete a solicitar autorización previa, expresa y escrita de FINESA S.A. cuando pretenda variar el uso de los bienes. Igual autorización deberá ser obtenida por el GARANTE Y/O DEUDOR cuando pretenda vender, permutar, constituir otras garantías o alquilar los bienes gravados.

SÉPTIMA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: Por la celebración del presente contrato, FINESA S.A. no adquiere obligación alguna de otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento en los términos del artículo 1169 del Código de Comercio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: Son obligaciones de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes:

- a) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, daños ocasionados en el manejo de vehículo, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR, conforme con su naturaleza y destinación;
- b) Presentar anualmente a FINESA S.A. el certificado de pago de los impuestos de vehículo así como el certificado equivalente a registro de tránsito.
- c) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias;
- d) Asumir todos los gastos y costos que se ocasionen en caso en que FINESA S.A. requiera promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan para obtener el

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s). Estos gastos incluirán avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, entre otros;
- e) Mantener EL VEHICULO AUTOMOTOR en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, que ejercerá a título gratuito. En el evento en que el VEHICULO AUTOMOTOR presente fallas técnicas o mecánicas que impidan su uso y goce, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) a continuar pagando cumplidamente la obligación garantizada con el vehículo y no podrá oponer este hecho como justificación del no pago oportuno de las cuotas;
 - f) Informar a FINESA S.A. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier cambio de domicilio o residencia así como cualquier traslado del VEHICULO AUTOMOTOR fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de FINESA S.A.;
 - g) Comunicar por escrito a FINESA S.A. sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material del VEHICULO AUTOMOTOR, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación;
 - h) En caso de notificársele una acción judicial en la que se persiga EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía mobiliaria, dar aviso escrito a FINESA S.A. en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la acción.
 - i) Permitir que FINESA S.A. o quien esta designe, inspeccione el estado del VEHICULO AUTOMOTOR con el fin de verificar su existencia, conservación, estado y condiciones. Para este efecto, cuando FINESA S.A. así lo requiera EL GARANTE Y/O DEUDOR presentará EL VEHICULO AUTOMOTOR en el sitio indicado por FINESA S.A. La presentación del VEHICULO AUTOMOTOR deberá efectuarse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a su dirección física y/o electrónica registrada. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá asumir los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, para establecer el estado y condiciones de EL VEHICULO AUTOMOTOR.

NOVENA.- SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato a satisfacción de FINESA S.A., con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia designando a FINESA S.A. como primer beneficiario de dicho seguro y quedando autorizada FINESA S.A. para renovar el contrato en caso en que EL GARANTE Y/O DEUDOR no lo hiciere. Este documento constituirá título de cobro de las primas pagadas por FINESA S.A., las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que FINESA S.A. efectúe a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago, el recibo que expida la Empresa Aseguradora o el intermediario de seguros, (entiéndase el corredor, agente de seguros o cualquier otro tipo de intermediario) en su caso.

En caso de existir un contrato de seguro vigente sobre el VEHICULO AUTOMOTOR, el GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de VEHICULO AUTOMOTOR, y se establezca una cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a FINESA S.A. la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos del GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a FINESA S.A., para que, si ocurriere algún siniestro, el monto de la indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza discrecionalmente a FINESA S.A. para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de FINESA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de El GARANTE Y/O DEUDOR cualquier remanente que llegare a existir.

El GARANTE Y/O DEUDOR se obliga y autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro acredite haber pagado FINESA S.A., así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, El GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

DÉCIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA: Sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, en los casos que se enumeran a continuación podrá FINESA S.A. dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y podrá exigir su pago inmediato, incluyendo capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, gastos de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado FINESA S.A. y demás obligaciones accesorias, renunciando expresamente el GARANTE Y/O DEUDOR a requerimientos privados o judiciales y estando FINESA S.A. facultada para promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo

previsto en el presente contrato:

- a) Si el VEHÍCULO AUTOMOTOR fuere embargado o perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar al VEHÍCULO AUTOMOTOR;
- b) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta con FINESA S.A.;
- c) Si el GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL VEHÍCULO AUTOMOTOR sin consentimiento previo y escrito de FINESA S.A., o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil;
- d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de FINESA S.A. desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por El GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si El GARANTE Y/O DEUDOR otorga nuevas garantías a satisfacción de FINESA S.A.;
- e) Si se causan daños a terceros con el VEHÍCULO AUTOMOTOR o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- f) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- g) En caso de presentarse cualquier causal de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo El GARANTE Y/O DEUDOR que consten en documentos de deuda.
- h) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro o para el otorgamiento del crédito.

En el evento en que FINESA S.A. opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación del GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, cesando así la tenencia autorizada, sin necesidad de constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente.

El GARANTE Y/O DEUDOR, acepta que FINESA S.A. actúa de conformidad con las previsiones otorgadas la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

UNDÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas, (2) realizar la ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y/o (3) llevar a cabo la ejecución judicial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

Valoración del vehículo objeto de Garantía Mobiliaria: Las partes acuerdan que para efectos del trámite del pago directo o de la ejecución especial, o la apropiación directa el valor del vehículo que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas será el ochenta por ciento (80%) del que para la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA, no obstante lo anterior FINESA S.A. podrá seleccionar como perito evaluador a uno de los incluidos en la lista de peritos de la Superintendencia de Sociedades.

En caso de apropiación del VEHÍCULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHÍCULO AUTOMOTOR a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

La ejecución judicial de la garantía se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DUODÉCIMA.- CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR desde la fecha de suscripción del presente contrato acepta cualquier cesión o traspaso que FINESA S.A. o sus causahabientes hicieren de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen con todas las consecuencias legales.

DECIMO TERCERA.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato y de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias será por el término de diez (10) años contados desde fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá cancelar la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR.

DÉCIMO CUARTA.-MEJORA O SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si el valor de EL VEHICULO AUTOMOTOR desmejorase a juicio de FINESA S.A., sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga, a simple requerimiento de FINESA S.A., a mejorar o

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

sustituir la garantía mobiliaria o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que FINESA S.A. les señale.

DÉCIMO QUINTA.- GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS: Todos los gastos, costos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, serán a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y deberán cancelarse el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios.

DÉCIMO SEXTA.- AUTORIZACIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a FINESA S.A. para:

- a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, particularmente los relacionados con la identificación del VEHÍCULO AUTOMOTOR, que se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores, FINESA S.A. queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras o cualquier entidad designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato o sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme a lo dispuesto en Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ACLARACIONES: La celebración del presente contrato no obliga a FINESA S.A. a otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, mientras no sea cancelado expresamente por el representante autorizado de FINESA S.A. En consecuencia, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando el GARANTE Y/O DEUDOR continúe como propietario del VEHÍCULO AUTOMOTOR.

DECIMO OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL GARANTE Y/O DEUDOR, cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo, originadas en el presente contrato de garantía mobiliaria, en la ciudad de CALI, en el domicilio de la agencia de FINESA S.A., Lo anterior se extiende a los títulos valores u otros documentos de naturaleza ejecutiva a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR.

EL GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que él mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por FINESA S.A., y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de CALI el 30 DE AGOSTO DE 2016.

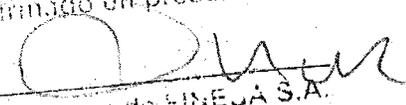
EL ACREEDOR GARANTIZADO:

FINESA S.A.
NIT. 805.012.610-5
CAROLINA LOZADA ANGEL
C.C. Nro. 29,671,142

EL GARANTE Y/O DEUDOR:

NAVIA MUNOZ JUAN CARLOS
CEDULA DE CIUDADANIA 94,528,442

El presente documento
fue firmado en presencia de:


Funcionario de FINESA S.A.

Servicios | Finalidad | Regístrese | Legislación | Costos del Registro

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico **20160909000039500** Fecha de Inscripción **9/09/2016 2:28 p.m.** Fecha de inscripción inicial **9/09/2016 2:28:36 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

Razón Social o Nombre	JUAN CARLOS NAVIA MUNOZ	DEUDOR
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Teléfono
Número de Identificación	94528442	Celular
Dígito De Verificación		Correo Electrónico
Ciudad	CALI	Género
Dirección		MASCULINO
Sectores		Tamaño de la empresa
		Bien para uso

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social o Nombre	FINESA S A	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	805012610	Celular
Dígito De Verificación	5	Correo Electrónico 1
Ciudad	CALI	Correo Electrónico 2
Porcentaje de participación	100,00%	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

NRG: 00000430234. AUTOMOVIL. PLACA: DLQ564. CHASIS: WAUZZZ8X3CB008344. MOTOR: CAX904485. SERIE: ***. AUDI A1 COLOR: AZUL ESFERA CON PLATA HIELO**

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar



Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehículo		
Marca	AUDI	Número de Serial	WAUZZZ8X3CB008344
Fabricante	AUDI		
Año Correspondiente al Modelo	2012	Placa	DLQ564
Descripción del Bien	NRG: 00000430234. AUTOMOVIL. PLACA: DLQ564. CHASIS: WAUZZZ8X3CB008344. MOTOR: CAX904485. SERIE: *****, AUDI A1 COLOR: AZUL ESFERA CON PLATA HIELO		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	9/09/2026 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	430234
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 61.180.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20160909000039500

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2016-09-09 14:28:36
2	Formulario Registral de Ejecución	2018-01-09 10:54:11
3	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2021-08-03 14:53:35
4	Formulario Registral de Ejecución	2021-08-03 14:56:04
5	Formulario Registral de Modificación	2021-08-23 08:27:30

Confeccionadas

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	23/08/2021 08:27:30
FOLIO ELECTRÓNICO	20160909000039500

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 94528442				
Primer Apellido NAVIA	Segundo Apellido MUNOZ	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [AV 3 EN 50 45 - LA FLORA]				
Teléfono(s) fijo(s) 3809258	Teléfono(s) Celular 3155260428		Dirección Electrónica (Email) jknavia@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 805012610			Digito de verificación 5	
Razón Social: FINESA S A				
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección CL 2 OESTE 26 A-12 BR 'San Fernando' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6609000, 3814000	Teléfono(s) Celular 3154887590		Dirección Electrónica (Email) luzmarina_martinez@finesa.com.co, notificacionescarterafinesa@finesa.com.co	
Porcentaje de participación:				100,00%

C. INFORMACIÓN MODIFICADA SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes NRG: 00000430234. AUTOMOVIL. PLACA: DLQ564. CHASIS: WAUZZZ8X3CB008344. MOTOR: CAX904485. SERIE: *****. AUDI A1 COLOR: AZUL ESFERA CON PLATA HIELO	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI

C.2 INFORMACION MODIFICADA SOBRE LOS BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	AUDI	Numero	WAUZZZ8X3CB008344
Fabricante	AUDI		
Modelo	2012	Placa	DLQ564
Descripción	NRG: 00000430234. AUTOMOVIL. PLACA: DLQ564. CHASIS: WAUZZZ8X3CB008344. MOTOR: CAX904485. SERIE: *****. AUDI A1 COLOR: AZUL ESFERA CON PLATA HIELO		

D. DATOS MODIFICADOS DEL MONTO

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 61.180.000
---	---------------

E. DATOS MODIFICADOS DE LA VIGENCIA

La Modificación tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 09/09/2026 23:59:59
---	---

F. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 94528442.pdf,	
Datos de referencia	

H. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Quiceno	Segundo Apellido Ramirez	Primer Nombre Astrid	Segundo Nombre Daniela
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	



Dirección

CL 2 OESTE 26 A-12 BR 'San Fernando' []

Dirección Electrónica (Email)

daniela_quiceno@finesa.com.co

Numero de identificación

1144205408

Certificado expedido el día 23/08/2021 8:27 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante vía correo electrónico dentro del término allego escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cali, 10 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2808

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, y como quiera que la presente solicitud, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos señalados en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.3 del Decreto Reglamentario No.1835 de 2015.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de las facultades Constitucionales y Legales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADO el presente trámite.

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con la placa **DLQ-564**, dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante **JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que procedan a la aprehensión y entrega del vehículo de placa **DLQ-564**, marca: AUDI, color: AZUL ESFERA CON PLATA HIELO, modelo: 2012, clase: AUTOMÓVIL, de propiedad del garante **JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ**.

CUARTO: HÁGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, de **manera inmediata** sea facilitado a **FINESA S.A.** o a quien dicha entidad autorice y deberá ser entregado en las siguientes bodegas: BODEGAS JM S.A.S. (Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito -Candelaria), CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66 (Carrera 66 No. 13 – 11), o SERVICIOS INTEGRADOS

AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL (Carrera 34 No.16-110) (Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021), indicando a los encargados de la bodega, que el vehículo aprehendido queda a expresa disposición de **FINESA S.A.**

Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndoles además a las autoridades competentes **QUE, UNA VEZ CUMPLIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EL OFICIO RESPECTIVO QUEDA SIN EFECTO ALGUNO,** motivo por el cual debe ser borrado de las respectivas bases de datos.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

6

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a424ea31b8eb6ed15d4d0ef4065d0780bf5773b5d52a5005141108d4d801cb
Documento generado en 10/09/2021 03:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

CARRERA 10 No. 12 – 15 Piso 10 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
TELÉFONO: 898 68 68 EXT. 5182

Correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2021

Oficio No. 2788

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

Ciudad

Señores
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)

La ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO
EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINESA S.A. NIT No. 805012610-5
GARANTE: JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ C.C.94.528.442
RADICACIÓN: 76-001-40-03-018-2021-00637-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del asunto en referencia, **RESOLVIO: "PRIMERO: TENER POR SUBSANADO** el presente trámite. **SEGUNDO: ADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con la placa **DLQ-564**, dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante **JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que procedan a la aprehensión y entrega del vehículo de placa **DLQ-564**, marca: AUDI, color: AZUL ESFERA CON PLATA HIELO, modelo: 2012, clase: AUTOMÓVIL, de propiedad del garante **JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ**.

CUARTO: HÁGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, de **manera inmediata** sea facilitado a **FINESA**

S.A. o a quien dicha entidad autorice y deberá ser entregado en las siguientes bodegas: BODEGAS JM S.A.S. (Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito - Candelaria), CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66 (Carrera 66 No. 13 - 11), o SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL (Carrera 34 No.16-110) (Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021), indicando a los encargados de la bodega, que el vehículo aprehendido queda a expresa disposición de **FINESA S.A.**

Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndoles además a las autoridades competentes **QUE, UNA VEZ CUMPLIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EL OFICIO RESPECTIVO QUEDA SIN EFECTO ALGUNO,** motivo por el cual debe ser borrado de las respectivas bases de datos.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo del presente trámite. (FDO)..."

Cordialmente,

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
SECRETARIA

06

Firmado Por:

Ludivia Aracely Blandon Bejarano
Secretaria
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e92400090470678eab60a5e13ed37f93ec791b629ba0608fb55fcc31a2568d5
Documento generado en 16/09/2021 03:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**MOVILIDAD SEGURA
Y SOSTENIBLE**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARIA DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Certificado de Tradición

DLQ564 - Pág 1 de 1

F200-12

Nº 1178959

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2022



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **DLQ564** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	AUDI	Chasis	WAUZZZ8X3CB008344
Carrocería:	COUPE	Cilindraje:	1390 Nro. Ejes:0
Línea:	A1	Pasajeros:	4 Toneladas: ,00
Color:	AZUL ESFERA CON PLATA HIELO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2012	Afiliado a:	
Motor:	CAX904485	F. Ingreso:	08/11/2011
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	192011000060534
Aduana:	SANTA MARTA (MAGDALENA)	Fecha:	26/09/2011
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización 264624, 11/2011			

PIGNORACIONES

12/08/2014 a favor de: FINESA S.A. Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 2455 del 17 de Junio de 2019 Radicado el 4 de Julio de 2019 Expediente 7600131030152019-00120-00 Embargo, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, Dirección AV 6 AN # 28 N 23 PISO 5 CALI-VALLE CALI Demandado: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DIMIN JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ, Demandante: BANCOLOMBIA S.A, Emisor: MARLONG AUGUSTO PAZOS TRUJILLO, Cargo del emisor: SECRETARIO.

- Oficio 2748 del 30 de Julio de 2019 Radicado el 7 de Noviembre de 2019 Expediente 76001-3103-010-2018-00007-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo Singular, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, Dirección CALLE 8 # 1 - 16 OFICINA 403 - 404 EDIFICIO ENTRECEIBAS CALI - VALLE CALI Demandado: JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ, Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Emisor: EMILIA RIVERA GARCIA, Cargo del emisor: PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

PROPIETARIO ACTUAL

JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 12/08/2014 VENDE: SANDRA MILENA VARELA NARANJO COMPRA: HAMILTON MARIN DIAZ
- 06/09/2016 VENDE: HAMILTON MARIN DIAZ COMPRA: JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

Fern

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
Bogotá: Autorista Norte No. 106m 25 Local 201
Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 18 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 12.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD 16-2021-003 BCO OCCIDENTE-GUILLERMO DAZA GUTIERREZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/05/2022 14:15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
 Teléfono: (2) 889 1593
 Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS <luisa.arenas@arenasconsultores.com.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 13:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 16-2021-003 BCO OCCIDENTE-GUILLERMO DAZA GUTIERREZ

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Cordial Saludo,

Ref.: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
 FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
 DEMANDADO: GUILLERMO DAZA GUTIERREZ
 RADICACION: 2021-003
 Juzgado origen: 16 Ccto.

Por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito para su trámite y fines pertinentes

Cordialmente,

LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS
C.C. No. 38756549
T.P. No. 243.190 del C.S.J
Carrera 5 No. 10-63 oficina 221 Edificio Colseguros
Contacto: 602-8811062, 3003918708
luisa.arenas@arenasconsultores.com.co
luisafernanda.arenas@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO DAZA GUTIERREZ
RADICACION: 2021-003

38.756.549 de Sevilla Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.190 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con el poder que ya reposa en el expediente, con el debido respeto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, adjunto me permito presentar la liquidación del crédito a favor de la entidad que represento por la obligación reconocida dentro del proceso de la referencia en virtud de la subrogación legal parcial

Conforme con lo anterior respetuosamente solicito se sirva dar trámite a la liquidación y su posterior aprobación.

Renuncio a término de ejecutoria y auto que me fuere favorable.

De usted, con el debido respeto,

Cordialmente,



LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS
C.C. No. 38.756.549 de Sevilla Valle
T.P. No. 243.190 del CSJ.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 136006
Número de crédito : 1000000116724
Identificación : C.C. N° 16668366
Nombre : DAZA GUTIERREZ GUILLERMO
Intermediario financiero : 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 73.750.000 Fecha desembolso : 19.04.2021
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 05.05.2022
Fecha último pago : 19.04.2021 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 73.750.000 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	73.750.000
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	13.856.918
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	87.606.918

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 16668366
----------------------	------------------------	----------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 05.05.2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 18 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 01.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: liquidacion obligacion

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/04/2022 16:27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 16:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: liquidacion obligacion

De: Doris Nuñez Suarez <dornuz@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 15:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidacion obligacion

Señores

Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali
E.S.D.

Anexo a la presente memorial discriminatorio de la Liquidacion de
la Obligacion junto con la certificacion de cuotas de administracion

de julio de 2020 a Abril de 2022, al igual que abonos realizados de noviembre de 2019 a marzo de 2022.

Adicionalmente liquidacion de la obligacion del proceso Ejecutivo del Edificio Centro Seguros Bolivar P.H. contra La Nacion -Radicacion 2014-00188-01- Juzgado de origen 28 Civil Municipal.(proceso ACUMULADO.

Atentamente,

Doris Nuñez Suarez

*Doris Núñez Suarez
Abogados
Universidad de San Buenaventura*

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACION: 2014-00188-01
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P.H.
DEMANDADO: LA NACION-FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

DORIS NUÑEZ SUAREZ, en mi calidad de apoderada de la parte actora, con el presente escrito me permito presentar la siguiente liquidación de la obligación y al mismo tiempo hacer las siguientes precisiones, con el fin de clarificar los valores generados por cuotas de administración y abonos realizados, así:

1.- En fecha 20 de noviembre/2019 presente escrito al juzgado 9 civil Municipal de Ejecución, reportando ABONOS realizados por la parte demandada por un total de **\$92.118.397.00**, dineros que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación que REHIZO el juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal, por no estar la liquidación dentro del periodo reportado (hasta enero 2016) y que estoy incluyendo en esta NUEVA LIQUIDACION por montos fraccionados por cada mes en que se hicieron- de fecha (periodo -nov.2016 a oct.2019)

2.- La liquidación aprobada por el juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución sobre el periodo noviembre de 2013 a enero de 2016, liquido los siguientes valores, así:

CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 71.769.700.00
INTERESES	21.399.963.25
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$93.169.663.25

3.- Se libra mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración desde Febrero de 2016 hasta el pago de la obligación, por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, según Auto No. 1057 de fecha 19 de abril de 2021, donde además ACEPTA LA ACUMULACION DE DEMANDA. Por este periodo estoy presentando NUEVA liquidación (feb.2016 a abril 2022).

4.- Por lo anterior a esta nueva liquidación hay que ADICIONARLE los valores ya aprobados por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quedando la liquidación en los siguientes montos, así:

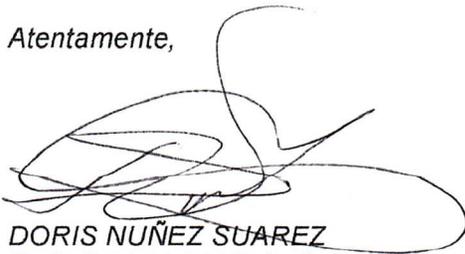
CUOTAS DE ADMINISTRACION (nov.2013 a enero 2016)	\$ 71.769.700.00	
CUOTA DE ADMINISTRACION (feb.2016 a abril 2022)	\$244.780.500.00	
INTERESES (nov.2013 a enero 2016)		\$ 21.399.963.25
INTERESES (feb.2016 a abril 2022)		\$199.780.175.00
SUB TOTALES	\$316.550.200.00	\$221.180.138.25

TOTAL ABONOS REALIZADOS		\$163.777.818
SALDO TOTAL A LA FECHA	\$316.550.200.00	\$ 57.402.320.25

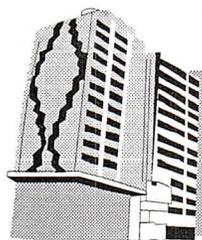
Como todos los abonos fueron realizados después de la primera liquidación aprobada por el Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal, se aplicaron a la NUEVA LIQUIDACION, en las fechas en que fueron abonados, quedando los montos de la siguiente manera:

VALOR ADEUDADO POR CAPITAL	\$316.550.200.00
SALDO POR INTERESES	57.402.320.25

Atentamente,



DORIS NUÑEZ SUAREZ
C. C. # 31.294.997 de Cali
T. P. # 48.768 del C. S. J.

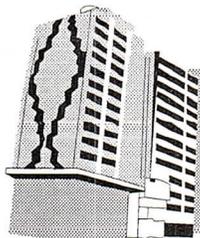


EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR

CERTIFICACION

La suscrita administradora del EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR identificado con el NIT # 890.310.104-7 ubicado en la Carrera 4 # 12-41 de la ciudad de Cali, CERTIFICA que LA NACION – FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO propietarios de la oficina 1101 ubicada en este edificio, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 370-62718, DEBE las siguientes sumas por concepto de cuotas de administración:

CUOTA MES OBLIGACION	VENCIMIENTO OBLIGACION	VALOR CUOTA VENCIDA
JULIO 2020	31/07/2020	\$ 3.469.500
AGOSTO 2020	31/08/2020	\$ 3.469.500
SEPTIEMBRE 2020	30/09/2020	\$ 3.469.500
OCTUBRE 2020	31/10/2020	\$ 3.469.500
NOVIEMBRE 2020	30/11/2020	\$ 3.469.500
DICIEMBRE 2020	31/12/2020	\$ 3.469.500
ENERO 2021	31/01/2021	\$ 3.525.400
FEBRERO 2021	28/02/2021	\$ 3.525.400
MARZO 2021	31/03/2021	\$ 3.525.400
ABRIL 2021	30/04/2021	\$ 3.525.400
MAYO 2021	31/05/2021	\$ 3.525.400
JUNIO 2021	30/06/2021	\$ 3.525.400
JULIO 2021	31/07/2021	\$ 3.525.400
AGOSTO 2021	31/08/2021	\$ 3.525.400
SEPTIEMBRE 2021	30/09/2021	\$ 3.525.400
OCTUBRE 2021	31/10/2021	\$ 3.525.400
NOVIEMBRE 2021	30/11/2021	\$ 3.525.400
DICIEMBRE 2021	31/12/2021	\$ 3.525.400
ENERO 2022	31/01/2022	\$ 3.723.500
FEBRERO 2022	28/02/2022	\$ 3.723.500
MARZO 2022	31/03/2022	\$ 4.194.200
ABRIL 2022	30/04/2022	\$ 3.880.400

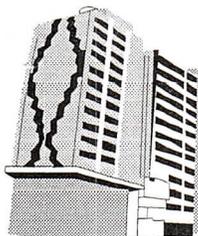


EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR

Los intereses se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la propiedad Horizontal, de conformidad con la Ley 675 de 2001.-

Para constancia se expide la presente en la ciudad de Cali, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

MÓNICA INÉS STROHAKER F.
Administradora y Representante legal

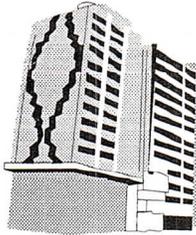


EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR

CERTIFICACION

La suscrita administradora del EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR identificado con el NIT # 890.310.104-7 ubicado en la Carrera 4 # 12-41 de la ciudad de Cali, CERTIFICA que LA NACION – FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO propietarios de la oficina 1101 ubicada en este edificio, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 370-62718, CANCELÓ las siguientes sumas por concepto de cuotas de administración:

FECHA	VALOR PAGADO
NOVIEMBRE 2019	\$ 2.489.000
DICIEMBRE 2019	\$ 1.734.100
ENERO 2020	\$ 3.976.171
FEBRERO 2020	\$ 863.200
MARZO 2020	\$ 3.677.200
MAYO 2020	\$ 1.270.700
JUNIO 2020	\$ 3.176.600
JULIO 2020	\$ 2.222.700
AGOSTO 2020	\$ 894.700
SEPTIEMBRE 2020	\$ 200.000
OCTUBRE 2020	\$ 23.600
NOVIEMBRE 2020	\$ 3.518.000
DICIEMBRE 2020	\$ 2.078.200
ENERO 2021	\$ 1.651.700
FEBRERO 2021	\$ 1.403.500
MARZO 2021	\$ 1.480.300
JUNIO 2021	\$ 2.946.600
JULIO 2021	\$ 1.466.300
AGOSTO 2021	\$ 5.604.800
SEPTIEMBRE 2021	\$ 2.575.000
OCTUBRE 2021	\$ 7.174.800
NOVIEMBRE 2021	\$ 3.487.500
DICIEMBRE 2021	\$ 3.517.900
ENERO 2022	\$ 3.724.000
FEBRERO 2022	\$ 7.176.200
MARZO 2022	\$ 3.326.700



EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR

Para constancia se expide la presente en la ciudad de Cali, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

MÓNICA INÉS STROHAKER F.
Administradora y Representante legal

LIQUIDACION DE LA OBLIGACION PROCESO EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P. H. CONTRA LA NACION- FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

MES	CUOTA ADMINISTRACION	CUOTA ADMINISTRACION ACUMULADO	TOTAL MESES ADEUDADOS	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORATORIO	INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES POR CUOTA	ACUMULADO INTERESES	ABONOS	ACUMULADO ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO NETO DEUDA
feb-16	2.692.300	2.692.300	76	19,33%	29,00%	2,14%	4.387.685	4.387.685	-	-	4.387.685	7.079.985
mar-16	3.251.600	5.943.900	75	19,33%	29,00%	2,14%	5.229.459	9.617.144	-	-	9.617.144	15.561.044
abr-16	2.874.600	8.818.500	74	20,54%	30,81%	2,26%	4.814.639	14.431.783	-	-	14.431.783	23.250.283
may-16	2.874.600	11.693.100	73	20,54%	30,81%	2,26%	4.749.576	19.181.359	-	-	19.181.359	30.874.459
jun-16	2.874.600	14.567.700	72	20,54%	30,81%	2,26%	4.094.514	23.895.873	-	-	23.895.873	38.433.573
jul-16	2.874.600	17.442.300	71	21,34%	32,01%	2,34%	4.778.341	28.644.213	-	-	28.644.213	46.086.513
ago-16	2.874.600	20.316.900	70	21,34%	32,01%	2,34%	4.711.040	33.355.253	-	-	33.355.253	53.672.153
sep-16	2.874.600	23.191.500	69	21,34%	32,01%	2,34%	4.643.739	37.998.993	-	-	37.998.993	61.190.493
oct-16	2.874.600	26.066.100	68	21,99%	32,99%	2,40%	4.699.151	42.698.144	-	-	42.698.144	68.764.244
nov-16	2.874.600	28.940.700	67	21,99%	32,99%	2,40%	4.630.046	47.328.189	280.000	280.000	47.048.189	75.988.888
dic-16	2.874.600	31.815.300	66	21,99%	32,99%	2,40%	4.560.941	51.889.130	455.500	735.500	51.153.630	82.968.930
ene-17	2.874.600	34.689.900	65	22,34%	33,51%	2,44%	4.554.670	56.443.800	857.000	1.592.500	54.851.300	89.541.200
feb-17	2.874.600	37.564.500	64	22,34%	33,51%	2,44%	4.484.598	60.928.398	1.095.400	2.687.900	56.240.498	95.804.998
mar-17	3.283.300	40.847.800	63	22,34%	33,51%	2,44%	5.042.167	65.970.566	1.415.400	4.103.300	61.867.266	102.715.066
abr-17	3.018.300	43.866.100	62	22,33%	33,50%	2,44%	4.559.837	70.530.403	934.500	5.037.800	65.492.603	109.358.703
may-17	3.018.300	46.884.400	61	22,33%	33,50%	2,44%	4.486.291	75.016.694	15.782.496	20.820.296	54.196.398	101.080.798
jun-17	3.018.300	49.902.700	60	22,33%	33,50%	2,44%	4.412.746	79.429.440	1.832.350	22.652.646	56.776.794	106.679.494
jul-17	3.018.300	52.921.000	59	21,98%	32,97%	2,40%	4.279.308	83.708.748	2.492.000	25.144.646	58.564.102	111.485.102
ago-17	3.018.300	55.939.300	58	21,98%	32,97%	2,40%	4.206.777	87.915.525	2.651.300	27.795.946	60.119.579	116.058.879
sep-17	3.018.300	58.957.600	57	21,98%	32,97%	2,40%	4.134.247	92.049.772	2.338.450	30.134.396	61.915.376	120.872.976
oct-17	3.018.300	61.975.900	56	21,15%	31,73%	2,32%	3.926.082	95.975.854	2.338.450	32.472.846	63.503.008	125.478.908
nov-17	3.018.300	64.994.200	55	20,96%	31,44%	2,30%	3.825.317	99.801.171	2.114.654	34.587.500	65.213.671	130.207.871
dic-17	3.018.300	68.012.500	54	20,77%	31,16%	2,29%	3.725.607	103.526.777	1.900.700	36.488.200	67.038.577	135.051.077
ene-18	3.018.300	71.030.800	53	20,69%	31,04%	2,28%	3.644.133	107.170.910	5.899.947	42.388.147	64.782.763	135.813.563
feb-18	3.018.300	74.049.100	52	20,69%	31,04%	2,28%	3.575.376	110.746.286	1.298.900	43.687.047	67.059.239	141.108.339
mar-18	3.377.400	77.426.500	51	20,68%	31,02%	2,28%	3.922.135	114.668.421	2.657.750	46.344.797	68.323.624	145.750.124
abr-18	3.138.000	80.564.500	50	20,48%	30,72%	2,26%	3.542.017	118.210.438	2.272.800	48.617.597	69.592.841	150.157.341
may-18	3.138.000	83.702.500	49	20,44%	30,66%	2,25%	3.465.161	121.675.599	2.153.000	50.770.597	70.905.002	154.607.502
jun-18	3.138.000	86.840.500	48	20,28%	30,42%	2,24%	3.370.849	125.046.448	935.000	51.705.597	73.340.851	160.181.351
jul-18	3.138.000	89.978.500	47	20,03%	30,05%	2,21%	3.264.445	128.310.893	2.592.450	54.298.047	74.012.846	163.991.346
ago-18	3.138.000	93.116.500	46	20,03%	30,05%	2,21%	3.194.988	131.505.881	1.173.100	55.471.147	76.034.734	169.151.234
sep-18	3.138.000	96.254.500	45	19,81%	29,72%	2,19%	3.094.975	134.600.856	1.621.900	57.093.047	77.507.809	173.762.309
oct-18	3.138.000	99.392.500	44	19,63%	29,45%	2,17%	3.001.700	137.602.555	2.477.000	59.570.047	78.032.508	177.425.008
nov-18	3.138.000	102.530.500	43	19,49%	29,24%	2,16%	2.914.827	140.517.382	824.000	60.394.047	80.123.335	182.653.835
dic-18	3.138.000	105.668.500	42	19,40%	29,10%	2,15%	2.835.314	143.352.966	1.265.000	61.659.047	81.693.649	187.362.149
ene-19	3.138.000	108.806.500	41	19,16%	28,74%	2,13%	2.737.227	146.089.922	1.772.000	63.431.047	82.658.875	191.465.375
feb-19	3.138.000	111.944.500	40	19,70%	29,55%	2,18%	2.737.484	148.827.406	1.177.000	64.608.047	84.210.350	196.163.850
mar-19	3.636.900	115.581.400	39	19,37%	29,06%	2,15%	3.047.160	151.874.566	2.044.700	66.652.747	85.221.819	200.803.219
abr-19	3.304.300	118.885.700	38	19,32%	28,98%	2,14%	2.691.293	154.565.859	2.635.900	69.288.647	85.277.212	204.162.912
may-19	3.304.300	122.190.000	37	19,34%	29,01%	2,15%	2.622.890	157.188.749	7.295.800	76.584.447	80.604.302	202.794.302
jun-19	3.304.300	125.494.300	36	19,30%	28,95%	2,14%	2.547.290	159.736.039	2.192.200	78.776.647	80.959.392	206.453.692
jul-19	3.304.300	128.798.600	35	19,28%	28,92%	2,14%	2.474.242	162.210.281	2.985.900	81.762.547	80.447.734	209.246.334
ago-19	3.304.300	132.102.900	34	19,32%	28,98%	2,14%	2.407.999	164.618.280	6.151.800	87.914.347	76.703.933	208.806.833
sep-19	3.304.300	135.407.200	33	19,32%	28,98%	2,14%	2.337.175	166.955.455	2.380.000	90.294.347	76.661.108	212.068.308
oct-19	3.304.300	138.711.500	32	19,10%	28,65%	2,12%	2.243.297	169.198.752	1.824.000	92.118.347	77.080.405	215.791.905
nov-19	3.304.300	142.015.800	29	19,03%	28,55%	2,11%	2.026.330	171.225.082	2.489.000	94.607.347	76.617.335	218.633.535
dic-19	3.304.300	145.320.100	28	18,91%	28,37%	2,10%	1.945.425	173.170.507	1.734.100	96.341.447	76.729.060	222.149.160
ene-20	3.304.300	148.624.400	27	18,77%	28,19%	2,09%	1.863.517	175.034.024	0.970.171	100.317.610	74.710.400	223.040.600
feb-20	3.304.300	151.928.700	26	19,06%	28,59%	2,12%	1.819.268	176.853.293	863.200	101.180.818	75.672.475	227.601.175
mar-20	3.799.900	155.728.600	25	18,95%	28,43%	2,11%	2.001.788	178.854.588	3.677.200	104.858.018	73.966.562	229.725.162
abr-20	3.469.500	159.198.100	24	18,69%	28,04%	2,08%	1.732.639	180.587.220	-	104.858.018	75.729.202	234.927.302
may-20	3.469.500	162.667.600	23	18,19%	27,29%	2,03%	1.620.575	182.207.795	1.270.700	106.128.718	76.079.077	238.746.677
jun-20	3.469.500	166.137.100	22	18,12%	27,18%	2,02%	1.544.759	183.752.554	3.176.600	109.305.318	74.447.236	240.584.336
jul-20	3.469.500	169.606.600	21	18,12%	27,18%	2,02%	1.474.543	185.227.097	2.222.700	111.528.018	73.699.079	243.305.679
ago-20	3.469.500	173.076.100	20	18,29%	27,44%	2,04%	1.416.145	186.643.242	894.700	112.422.718	74.220.524	247.296.624
sep-20	3.469.500	176.545.600	19	18,35%	27,53%	2,05%	1.349.295	187.992.537	200.000	112.622.718	75.369.819	251.915.419
oct-20	3.469.500	180.015.100	18	18,09%	27,14%	2,02%	1.262.015	189.254.552	23.600	112.646.318	76.608.234	256.623.334
nov-20	3.469.500	183.484.600	17	17,84%	26,76%	2,00%	1.177.092	190.431.644	3.518.000	116.164.318	74.267.326	257.751.926
dic-20	3.469.500	186.954.100	16	17,40%	26,19%	1,96%	1.086.591	191.518.235	2.078.200	118.242.518	73.275.717	260.229.817
ene-21	3.525.400	190.479.500	15	17,32%	25,98%	1,94%	1.027.609	192.545.844	1.651.700	119.894.218	72.651.626	263.131.126
feb-21	3.525.400	194.004.900	14	17,54%	26,31%	1,97%	970.072	193.515.916	1.403.500	121.297.718	72.218.198	266.223.098
mar-21	3.525.400	197.530.300	13	17,41%	26,12%	1,95%	894.765	194.410.681	1.480.300	122.778.018	71.632.663	269.162.963
abr-21	3.525.400	201.055.700	12	17,31%	25,97%	1,94%	821.659	195.232.340	-	122.778.018	72.544.322	273.510.022
may-21	3.525.400	204.581.100	11	17,22%	25,83%	1,93%	749.655	195.981.995	-	122.778.018	73.203.977	277.785.077
jun-21	3.525.400	208.106.500	10	17,21%	25,82%	1,93%	681.148	196.663.143	2.946.600	125.724.618	70.938.525	279.045.025
jul-21	3.525.400	211.631.900	9	17,18%	25,77%	1,93%	612.069	197.275.212	1.466.300	127.190.918	70.084.294	281.716.194
ago-21	3.525.400	215.157.300	8	17,24%	25,86%	1,94%	545.775	197.820.987	5.604.800	132.795.718	65.025.269	280.182.569
sep-21	3.525.400	218.682.700	7	17,19%	25,79%	1,93%	476.304	198.297.290	2.575.000	135.370.718	62.926.572	281.609.272
oct-21	3.525.400	222.208.100	6	17,08%	25,62%	1,92%	405.902	198.703.192	7.174.800	142.545.518	56.157.674	278.365.774
nov-21	3.525.400	225.733.500	5	17,21%	25,91%	1,94%	341.645	199.044.837	3.487.500	146.033.018	53.011.819	279.745.319
dic-21	3.525.400	229.258.900	4	17,46%	26,19%	1,96%	276.024	199.320.861	3.517.900	149.550.918	49.769.943	278.028.843
ene-22	3.723.500	232.982.400	3	17,66%	26,49%	1,98%	220.905	199.541.766	3.724.000	153.274.918	46.266.848	279.249.248
feb-22	3.723.500	236.705.900	2	18,30%	27,45%	2,04%	152.057	199.693.823	7.176.200	160.451.118	39.242.705</	